



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ETICA JURIDICA”

*T E S I S*

QUE PARA EL EXAMEN PROFESIONAL DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

**SILVIA PINEDA SALGADO**

MEXICO, D. F.

1971



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DON GUILLERMO PINEDA VERGARA Y  
DOÑA ESPERANZA SALGADO DE PINEDA.

PADRES MIOS:

Quiero manifestar a ustedes en ésta tesis, que es la culminación de nuestros anhelos, mi profundo agradecimiento a quienes debo todo lo que soy, porque han sido un apoyo y sostén en el decurso de mi vida.

Sea pues éste trabajo un voto de gratitud al esfuerzo, dedicación y sacrificio que me han brindado y -- que a la vez es expresión de todo mi amor y mi cariño.

A MIS HERMANAS:

GUILLE Y DIANA con el fraternal  
cariño que siempre ha existido  
entre nosotras.

A TI QUERIDA ABUELITA:

JOAQUINA VERGARA Vda. de PINEDA  
Con verdadero cariño.

CON CARIÑO A:  
MYRNA SHULDER.

A TODOS LOS MIEMBROS DE LA GRAN FAMILIA  
A la que pertenezco, que con su aliento  
y estímulo me hicieron aspirar la -  
meta propuesta.

Con gratitud inefable, cariño, admiración  
y agradecimiento al SR. LIC. MARIO RUIZ DE  
CHAVEZ, forjador de mi vida profesional.

Con cariño respeto y admiración al Sr.-  
LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA, quien ha sa-  
bido brindarme lo mejor que un ser human  
no puede dar a otro: SU AMISTAD.

Con agradecimiento al  
SR. LIC. JESUS ZAMORA PIERCE  
quien alentó mis primeras inquietudes  
Jurídicas.

AL SR. LIC. JESUS CASTAÑON RODRIGUEZ  
como un gesto de gratitud perenne, y  
gran admiración a su talento, cuya -  
sabia orientación me acompañó no sólo  
en la realización de este trabajo, -  
sino en la formación de mi vida pro-  
fesional.

Al distinguido MAESTRO:  
SR. LIC. JORGE MORENO COLLADO con-  
admiración y respeto a su completa  
preparación académica y calidad hu-  
mana puestas al servicio de formar  
generaciones responsables.

Al SR. LIC. JULIO MIRANDA CALDERON  
con cariño, admiración y respeto.

Al SR. LIC. FERNANDO MARTINEZ IN--  
CLAN por sus sabios consejos, como  
Maestro y Amigo.

A MIS MAESTROS:

Como un humilde tributo y con  
mi más sincero agradecimiento  
por la exposición humanista  
del Derecho en sus cátedras.

## SERVIDUMBRE Y GRANDEZA DEL ABOGADO.

## FRAGMENTOS:

No me refiero por supuesto, según comprendéis, a aquellos de vosotros en quienes la investidura de juez ha sido reconocida públicamente, por un acto expreso de autoridad. Me refiero -- de manera más general -- a los que, aun sin ostentar tan noble investidura, tienen que ejercer un juicio preliminar y certero al abordar el menor asunto, al encargarse de la causa aparentemente más anodina. Es decir me refiero a todos vosotros sin excepción.

Me refiero a todos vosotros, porque cada litigio exigirá que intentéis ese juicio preliminar en vuestra conciencia, ante un tribunal sin testigos: el de la estimación que tengáis para los valores psicológicos, éticos y sociales que son la materia prima de vuestra actividad.

Estaréis solos en ese juicio. Solos frente -- a una balanza sobre uno de cuyos platillos reposa el precepto escrito, la alegórica espada, la densa y compacta masa de los sistemas y de las -- normas, mientras que, sobre el otro platillo, -- habrán colocado las circunstancias esa entidad -- discutible, evasiva, "ondulante y diversa" decía Montaigne que es el caso humano, flagrante -- y vivo.

Porque quien prefiere la forma al -- fondo de la justicia, quien se abriga en la habi



lidad del procedimiento con desprecio de la verdad intrínseca de la causa, quien —por interpretación de la letra— vicia el espíritu de la ley, no sólo miente a sus semejantes, se traiciona así propio y se hace cómplice activo de la desintegración de la sociedad, Esto, humillante en -- cualquier lugar, resulta particularmente oprobioso en un país como el nuestro, donde, por la desproporción del saber entre los habitantes de la República, el más modesto universitario es un -- privilegiado de la enseñanza y el abogado menos ilustre —quíerao o no— es el depositario de una confianza conmovedora: la que tienen aún en el valor de la ley humana, millones de desheredados de la fortuna.

Me dirigiré especialmente a los jóvenes estudiantes. Quiero preguntarles: ¿Por qué habéis -- elegido esta profesión? ¿Por el prestigio social que otorga? ¿Por lo remunerativa que la creéis? ¿Por qué, durante cuatro centurias —y bajo distintos símbolos— ha sido enseñada en nuestro país? O, al contrario; porque la estimáis un servicio arduo, porque no apetéis medrar sin honor en su ministerio y porque no estáis aún satisfechos de lo que ha conseguido México en 400 años de -- tradición universitaria?.

Si éstas fueron vuestras razones —y no las -- otras— dejadme que os felicite. Porque él único prestigio envidiable es el que proviene de un -- servicio social bien hecho. La única remunera---

ción que merece buscarse es aquella que no envilece a quien la recibe. Y la mejor manera de celebrar 400 años de tradición académica es disponerse a perfeccionarla, con intención de hacerla -- más vigorosa, más limpia, más efectiva.

Discurso pronunciado por el Sr. Lic. Jaime--  
Torres Bodet en la celebración del IV Centenario  
de la Facultad de Derecho, el día 5 de Junio de  
1953. Tomado de su libro titulado "DISCURSOS" --  
(1941-1964).- México 1965.- Editorial Porrúa, --  
S. A.- 1ra. Edición.- Págs. 832, 833 y 836.

CONSEJOS QUE DIO DON QUIJOTE A SANCHO PANZA ANTES DE QUE FUESE A GOBERNAR LA INSULA.

\*Primeramente, ioh hijoi, has de temer a Dios; porque en el temer-lo está la sabiduría, y siendo sabio no podrás errar en nada.

\*Lo segundo, has de poner los ojos en quien eres, procurando conocerte a ti mismo, que es el más difícil conocimiento que puede imaginarse. Del conocerte saldrá el no hincharte, como la rana que quiso igualarse con el buey; que si esto haces, vendrá a ser feos pies de la rueda de tu locura la consideración de haber guardado puercos en tu tierra.\* \*Así es la verdad —respondió Sancho—, pero fué cuando muchacho; pero después, algo hombrecillo, gansos fueron los que guardé que no puercos. Pero esto páreceme a mí que no hace el caso, que no todos los que gobiernan vienen de casta de reyes\*. \*Así es verdad —replicó don Quijote—, por lo cual los no de principios nobles deben acompañar la gravedad del cargo que ejercitan con una blanda suavidad, que, guiada por la prudencia, los libre de la murmuración maliciosa, de quien no hay estado que se escape.

\*Haz gala, Sancho, de la humildad de tu linaje, y no te desprecies de decir que vienes de labradores; porque viendo que no te corres, ninguno se pondrá a correrte; y préciate más de ser humilde virtuoso, que pecador soberbio. Innumerables son aquellos que de baja estirpe nacidos, han subido a la suma dignidad pontificia e imperatoria; y de esta verdad te pudiera traer tantos ejemplos, que te cansaran.

\*Mira, Sancho: si tomas por medio a la virtud, y te precias de hacer hechos virtuosos, no hay para qué tener envidia a los que los tienen príncipes y señores; porque la sangre se hereda, y la virtud se aquista, y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale.

\*Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos.

\*Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre; pero no más justicia que las informaciones del rico.

\*Procura descubrir la verdad por entre las promedas y dádivas del rico, como por entre los sollozos e importunidades del pobre.

\*Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo.

\*Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.

\*Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo aparta las mientes de tu injuria, y ponlas en la verdad del caso.

\*No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres las más veces serán sin remedio, y si lo tuvieren, será a costa de tu crédito y aun de tu hacienda.

\*Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera despacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros.

\*Al que has de castigar con obras, no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones.

\*Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción, considéralo hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente; porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea, a nuestro ver, el de la misericordia que el de la justicia.

\*Si estos preceptos y estas reglas sigues, Sancho, serán luengos tus días, tu fama será eterna, tus premios colmados, tu felicidad indecible, casarás tus hijos como quisieres, títulos tendrán ellos y tus nietos, vivirás en paz y beneplácito de las gentes, y en los últimos pasos de la vida te alcanzará el de la muerte en vejez suave y madura, y cerrarán tus ojos las tiernas y delicadas manos de tus terceros netezuelos. Esto que hasta aquí te he dicho son documentos que han de adornar tu alma; es-

cucha ahora los que han de servir  
para adorno del cuerpo.

Consejos tomados de la obra de Don MIGUEL de CER  
VANTES SAAVEDRA, titulada "El Ingenioso Hidalgo Don-  
Quijote de la Mancha".- Buenos Aires 1941.- Edito- -  
rial Sopena Argentina, S.R.L.- 2a. Edición.- Págs. -  
384 y 385.

## I N T R O D U C C I O N

La crisis actual de nuestra profesión, es la que nos ha inspirado a replantear los bosquejos de la -- disciplina del "deber ser" en el abogado como base -- de su importante función.

Si la abogacía debe ser un constante esfuerzo pa -- ra el logro del caro valor Justicia es indispensable provocar el cumplimiento de las normas éticas que -- exige nuestra ciencia jurídica.

Aplicando el principio de la filosofía socrática es conveniente que con nuestra exposición logremo's -- provocar el nacimiento de la verdad en la conciencia de nuestros actos, como verdaderos abogados. Recorde -- mos aquél texto de León y Antemio a Calícrates que -- al referirse a la abogacía decía: "...no creemos que en nuestro imperio militen únicamente los que comba -- ten con espadas, escudos y corazas, sino también los abogados; porque militan los patronos de las causas, que confiados en la fuerza de su gloriosa palabra de -- fienden la esperanza, la vida y la descendencia de -- los que sufren..."

La teleología del Derecho constituye, "el princi -- pio vital" de la abogacía. Por ésto, es indispensa -- ble fortalecer los principios de una disciplina que -- nos llegue a enseñar lo que hemos de hacer y de evi -- tar a lo largo de nuestra vida para alcanzar, la bon -- dad y la equidad.

Si la cultura, como esfuerzo humano orientado ha -- cia la realización de lo valioso, nos enseña a ser -- respetuosos del bien común y la justicia; ¿por qué --



nosotros como futuros defensores del Derecho no nos esforzamos para alcanzar nuestra plenitud?.

Es indiscutible que ante esta interrogante de -- nuestro tiempo, debemos capacitarnos y luchar por la observancia plena de los altos designios de una ética jurídica que nos habla de la más noble y leal de todas las profesiones.

En el sagrario de nuestra profesión se encuentran guardados los más altos atributos del hombre y se rin de culto a la dignidad humana, al honor, la fraternidad, al bien común y la justicia. Esforcémonos por -- la preservación de la ética jurídica, la dignidad -- profesional, la elevación de las condiciones en que se ejerce la actividad del abogado y la prestación -- de un servicio eficaz, recto y noble, en beneficio -- de los intereses de nuestra patria.

Si la libertad es la esencia de la intención y -- la intención es la esencia del acto moral, procure-- mos que nuestros actos de libertad, como juristas va yan encaminados a la consecución de valores óptimos. La satisfacción más noble que obtendremos como abogados será la de ver coronados nuestros esfuerzos con -- la sagrada aspiración de conseguir el bien común y -- la justicia, que son indiscutiblemente las catego--- rías máximas en las relaciones jurídicas.

## C A P I T U L O I

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES

#### A.- ORDEN MORAL.

Así como en el mundo de la Biología las ramas gigantes de la vida animal y vegetal confluyen por sus orígenes en un vértice de imperceptibles diferencias; en el mundo de las producciones humanas los -- brazos gigantes de la vida jurídica y de la moral confluyen por sus fines, en el vértice de la conducta del hombre con imperceptibles diferencias axiológicas.

Es preciso advertir que al referirnos a un orden moral, no lo haremos señalando particularidades ubicables en el espacio o en el tiempo, sino que trataremos de presentar un concepto general del orden moral aplicable globalmente a todos los lugares y épocas. Estando el hombre por esencia orientado hacia la coexistencia y cooperación sociales, la moral no pretende olvidar esta circunstancia, sino antes bien por el contrario incluirla en sus planteamientos para orientar la conducta del hombre dentro de la intimidad del sujeto, a una plenitud axiológica, que se encuentra necesariamente en lo social.

La norma que valora las acciones del individuo -- con vista a su supremo y último fin, es la moral; no considerando que esta afirmación excluya a las normas que valoran las acciones del individuo en relación con las condiciones para la ordenación de la vida social, pues ambas pretenden obtener la integri--

dad de la conducta humana tratando de orientarla y limitándola. Por más íntima e interna que sea una -- conducta humana, siempre existirá un orden que la li mite, existiendo en los actos externos y sociales -- una norma que, trata de evitar una perturbación in-- terna.

Las ideas anteriores nos plantean la dificultad de separar el orden de la conducta interna, con el orden de la conducta externa, pues podemos apreciar las interferencias repetidas entre ambos campos, no pudiendo precisarse con exactitud cuando un acto social se ha desprendido de la intimidad del sujeto, y cuando un acto moral se ha dejado absorber por un -- comportamiento social.

Es necesario profundizar en los actos externos-- de contenido moral, pues en su trascendencia al mundo social, en ocasiones éstos podrían presentar un -- cariz jurídico, pero si nos detuviéramos y ahondáramos concluiríamos en su apreciación dentro del orden moral, y a la inversa, un acto objetivo de repercusión social al penetrar en la intimidad del individuo, provocaría la inexistencia de una intención moral. Por lo tanto, se hace necesario acudir a un cri terio más exacto de caracterización del orden moral-- pués, para que exista un acto íntimamente valioso re quiere ser también valioso socialmente.

El hombre por más brusquedad que tenga en sus ac tos, siempre pensará en la fibra íntima sensible que provoca su arrepentimiento; pero también por más dul ce que sea su actitud siempre existirá una fibra ín-

tima sensible que le reclamará. La conducta sôcial - del hombre siempre interesará a la Moral, y en todo momento se preocupará porque sus actos estén empapados de cooperación y coexistencia social, porque hecho esto así, se podrá hablar de actos sociales de contenido moral; a la inversa los actos íntimos del hombre, no deben provocar su ensimismamiento o un estado de "nirvana", sino que deben fluir al mundo del "nosotros", pues nosotros mismos seremos más felices cuando nuestro acto íntimo de contenido moral haya servido a una sociedad, que participa de nuestra satisfacción de conciencia.

No sólo el acto jurídico provoca una deuda para con otros; sino que en el orden moral siempre subsistirá la deuda, hasta que nosotros, titulares del acto moral compartamos con los demás nuestra íntima -- tranquilidad.

No puede haber contradicción en un acto, que -- siendo de contenido moral, carezca de contenido jurídico en apariencia, pues antiguamente se hablaba de que "no todo lo que es jurídicamente lícito es moralmente bueno", pero agregaremos a esto, que un acto de contenido jurídico auténtico que es veraz, tiene que ser bueno y por lo mismo será moral. La verdad, no puede ser jurídicamente mala, y en el campo moral será buena; pues la verdad como valor y aspiración -- suprema del hombre tendrá que ser dentro del orden -- jurídico y del orden moral, una y solo una pues no -- es bifronte, a momentos buena y a momentos mala.

Estas ideas parecen plantear con correcta exactitud la marcada condescendencia que existe en el orden moral y en el orden jurídico, no debiendo dudarse que aún, siendo líneas rectas opuestas en cuanto a su campo de aplicación, tienen puntos de contacto, y en sus fines tienen la misma fuente de inspiración en los valores pertinentes a la conducta, siendo como el lente que con una cara cóncava y otra convexa, ensambladas concentran la luz.

Los actos sociales de contenido jurídico podrán, en ocasiones, alentar al individuo para realizar un acto que dentro del orden moral sea tan valioso como lo fue el primero en el mundo de lo jurídico; presentándose incontables actos del individuo en el orden moral que minuto a minuto pueden servir de ejemplo positivo para lograr una coexistencia y coordinación social.

Si solo podemos ser lo que ya somos en esencia, no podremos sentirnos satisfechos de haber realizado un acto íntimo sin contenido moral, pues sería tanto como afirmar que en el orden jurídico hemos realizado un acto de contenido jurídico que se aleja de la obtención del bien común. Si en el orden moral respetamos el derecho de otros y damos a cada quien lo suyo, nos estamos aproximando a la consecución de un fin del Derecho y por lo mismo cabe afirmar que el acto moral se ha hermanado con el acto jurídico; y si en nuestras relaciones sociales con los demás orientamos nuestra conducta bajo la idea de igualdad, respetándolos, estamos coincidiendo con un fin de --

contenido moral.

No es posible concebir un juicio de la razón --- orientado al bien común, que sea inmoral, por lo tanto sostenemos que el Derecho "...es un juicio de la razón para el bien común dictado y dado por quien -- tiene la facultad para ello..." (1), en proporción de ideas, el acto íntimo que dentro del orden moral-pretendiera sobreestimando a su titular y negándoles categoría a sus destinatarios, desposeerlos de "lo--suyo de cada quien" desvirtuando los actos valiosos--dentro del orden jurídico, sería nulo o inexistente--desde sus inicios.

La actitud escéptica hegeliana de que toda afirmación encierra una negación, nos ubicaría en una duda infinita que le negaría valor a la razón y por lo mismo a todas sus producciones, llámense morales o -jurídicas. Desde luego que el tiene libre albedrío,-y que existencialmente es incompleto y que busca voluntariamente la jerarquización de sus actos teniendo una finalidad, orientada hacia el bien; esto no -quiere decir que por ser incompleto no conciba sus - fines, sus valores, que como tales, se separan de su incompleta formación, para ubicarse en la esfera de lo teleológico como metas que hablan elocuentemente de la "plenitud del hombre"; lo anterior es valedero porque la razón así lo indica y nos habla del hombre incompleto existencialmente y de la plenitud axioló-

(1) TRUEBA EUGENIO.- "Derecho y Persona Humana". - - México 1966.- Editorial Jus.- 1a. Edición.- - - Pág. 62.

gica, encontrándonos en aptitud de escoger entre devorarnos, como el Yo a su ego, que el anacoreta sublimiza, o en vivir racionalmente buscando siglo a siglo encontrar el milímetro que nos aproxime a "la plenitud axiológica del hombre".

Eso es lo que da sentido a la vida, es el motor de nuestros actos y es lo que nos hace buscar la "razón vital"; porque esta perpetua ansia insatisfecha y ésta moralización de nuestra conducta jurídica es lo que nos puede dar la pauta para encontrar la dignidad humana. Quizás muchos hayan muerto buscando eternamente encontrar la exacta correlatividad entre los caminos del arte, del derecho, de la moral, y de la ciencia, que conducen al campo de los valores; pero ante esto es conveniente agradecer a los que nos precedieron, su actitud para legarnos muchos fines, debiendo ser nosotros los que demos el sentido a la vida, haciendo que los caminos se entrelacen, logrando encontrar la correlativa paridad de los valores.

Como pretendemos vivir de la profesión del Derecho necesario es, comprender profundamente que éste por más superestructuras que quieran hacerle, no puede vivir divorciado de la moral pues si el bien común es su fin, esa es la verdad, y la verdad o es moral o no es verdad, y en el Derecho tenemos que buscar la realización de la justicia o de lo contrario seríamos inmorales.

En suma el orden moral, nos dice lo que hemos de hacer y lo que no hemos de hacer a lo largo de nuestra vida.

## B).- ORDEN JURIDICO

El Derecho regula la conducta de los individuos en cuanto al alcance que tiene para los demás y para la sociedad. Todas las regulaciones del orden jurídico tenderán a hacer posible una armonización mínima de las conductas de las personas para la convivencia y la cooperación colectiva. Siempre se preocupa el orden jurídico por el querer ajeno, en cuanto a la relación por la conducta de dos o más personas entre sí o con la sociedad, de su trascendencia en el orden social y de la imposición coercitiva de la norma por los órganos autorizados para ello; pero dentro de este planteamiento es necesario captar que, aún dentro del Código punitivo con sus actos y omisiones que sancionan las leyes; el juzgador por un lado siempre tendrá que mirar los móviles internos del comportamiento del sujeto activo, y por otro todas las resoluciones jurídicas quedarán latentes y con validez, aún cuando no sea posible la aplicación de la sanción coactiva; en ocasiones, en materia civil el sujeto contratante solamente se adherirá a la conducta unilateral escrita del sujeto activo en el contrato, (contratos de adhesión) quien haciendo a un lado el consorcio de voluntades obra de acuerdo a un querer propio que impone. Todo esto nos va señalando la falsedad de las distinciones tajantes entre un orden moral autónomo y un orden jurídico.

Claro está que al Derecho le preocupa más el terreno de lo social y su proyección al bien común, pero ese mayor interés y esa preocupación no provocan-



abismos sino que por el contrario marcan pautas de distinción accesoria entre lo que pudiera ser el orden moral y el orden jurídico.

El Derecho siendo un medio para alcanzar la protección social, utilizable en cualquier momento, por cualquiera de los miembros de un grupo; vela por sostener la tranquilidad, la seguridad y la libertad, pero nunca restringiendo alguno de los elementos que teleológicamente se proponga cristalizar. La norma jurídica se propondrá conciliar intereses, buscar la armonía en los conflictos y dar conmutativa o restitutivamente integridad, a lo que haya sido mermado.

Es en esa forma como las normas pueden sostener un orden jurídico marcando la posibilidad de "...imponer forzosamente, de modo inexorable e irresistible, la ejecución de la conducta debida, o de una conducta sucedánea prevista en la misma norma (o de evitar a todo trance el comportamiento prohibido para imponer como equivalente otra conducta)..." (2).- Por esto se hace indispensable limitar la conducta externa del individuo que trasciende al mundo social, pues si el Estado con su discutida soberanía cuando contradice algunos de sus fines "discrecionales", se otorga al particular un recurso contencioso-administrativo por desviación de poder, aún cuando no se haya infringido ninguna norma jurídica y haya obrado -

---

(2) RECASENS SICHES LUIS.- "Tratado General de Filosofía del Derecho".- México 1961.- Editorial Porrúa, S.A.- 2a. Edición.- Pág. 382.

la administración tergiversando los fines para lo -- cual se le otorgaron tales poderes; de la misma manera si el orden jurídico crea un campo amplio de protección para el individuo, también correlativamente-- creará un campo de limitaciones, pues es esta, y solo ésta la única manera razonada de dar a cada quien lo suyo.

El progreso jurídico surge cuando el arbitrio individual y el arbitrio estatal son absorbidos por un arbitrio social plasmado en un auténtico orden jurídico. En él se establece una serie de procedimientos e instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y asegurar la legalidad de los mandatos-- de los titulares del poder público. Obteniendo con -- las declaraciones de Derechos y las Garantías Consti-- tucionales de éstos, la norma de que el Gobierno es-- responsable de sus actos y también con la institu-- ción de un poder judicial independiente, con reglas-- de procedimiento a las que se ciñan las actuaciones-- de los cuerpos legislativos, los funcionarios admi-- nistrativos y los tribunales, constituyéndose con esto un medio práctico para extirpar la arbitrariedad-- en el Estado.

La libertad, la seguridad, la paz, el bien común y la justicia, son puntos axiológicos, que teleológi-- camente constituyen una garantía para el hombre, --- pues siendo respetados los referidos puntos dentro-- de un orden jurídico, podrá hablarse de bondad en -- las regulaciones jurídicas, por el contrario violar-- los fines del Derecho, constituye una actitud negati

va que traspasa los linderos de lo jurídico e invade los campos de la moral. Con ésto, podemos entender, - que, a la moral le preocupa que se respete el Dere-- cho, por que no puede hablarse de una conducta huma-- na adecuada a un orden jurídico, si esa conducta es-- tá ausente de verdad.

Al haberse señalado que el Derecho "...es un jui-- cio de valor en forma imperativa, dictado y promulga-- do por quien tiene la facultad para ello..." (3), -- nos hemos querido referir, a la diaria y constante - racionalidad de las limitaciones de la conducta huma-- na dentro del orden jurídico. Pues existiendo una -- expresión de ideas, de contenido valioso que se iden-- tifica con los fines del Derecho, habrá una conformi-- dad del entendimiento con las cosas. La recta razón-- siempre satisfecha ante esta expresión propagará en-- forma plena esas razonadas limitaciones que le dan-- categoría y altitud a la coexistencia y concordancia social, que cultivando el orden jurídico producen la Justicia.

Con lo expuesto basta para saber que el orden ju-- rídico impregnado de justicia, es esencialmente, al-- teridad ("ad alterum"), porque como dice Santo Tomás hablar de "lo suyo" es hablar de aquello, que perte-- nece a una determinada persona relacionada con otra-- y que le está subordinado o establecido para su uti-- lidad. Teniendo la justicia como objeto propio el De-- recho y por ende, el deber jurídico, sería prudente-- llamar a la justicia "virtud moral" repitiendo con -

(3) TRUEBA EUGENIO.- Op. Cit. Pág. 62.

sus palabras "...la justicia es una virtud moral que tiende a ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, bajo la idea de igualdad. Es un hábito constante de respetar el derecho de otros y de darle a cada quien lo suyo..." (4).

Igualmente no es posible desligar lo racional, -- de lo jurídico porque hermanados dan valor y siendo valiosos tienen que darnos un magnífico punto de referencia para poder equilibradamente dentro de un auténtico orden jurídico, hablar de un fin sublime, -- que es la Justicia y si a la justicia se quiere manchar, también se manchará a la moral; debemos ser --- respetuosos del orden moral y del orden jurídico, pa ra que nuestra conciencia estimativa pueda hablarnos de bondad en nuestros actos y de aproximación en relación a nuestros fines supremos.

---

(4) AQUINO STO. TOMAS.- "La Suma Teológica de Sto. - Tomás de Aquino".- Trad. Fray Francisco Barbano-Viejo O.P.- Madrid 1956.- Editorial Católica, -- S.A.- Tomo VIII.- 2-2-q-47-79.- Introducción a - la Cuestión No. 58.- Pág. 246.

### C.- ETICA JURIDICA, SU OBJETO E IMPORTANCIA

La Filosofía tiene por objeto "...la explicación de la naturaleza misma por principios y leyes filosóficos, que no necesitan de la experiencia ni de la matemática; la Ciencia se ocupa de la explicación de la naturaleza por sus causas y por leyes experimentales y matemáticas..." (5). Es necesario plantear esta relación para ubicarnos progresivamente en nuestro tema. En asociación de ideas Baeza y Aceves propone los siguientes tres puntos distintos entre Ciencia y Filosofía:

"...a) Parten de puntos de vista diferentes, pues en tanto que la ciencia busca explicaciones parciales o fraccionarias del universo, la Filosofía ambiciona dar una explicación unitaria.

b) Llegan, lógicamente a resultados distintos, - pues la Ciencia proporciona "conocimientos parcialmente unificados" generales, mientras que la Filosofía da un conocimiento "totalmente unificado"; es decir, universal.

c) La ciencia busca la causa y las leyes de los fenómenos, en tanto que la Filosofía estudia los principios primeros y los fines últimos de las cosas..." (6).

La naturaleza de uno y otro conocimiento ha permitido que el Neotomismo hable en esta forma de la -

(5) BAEZA y ACEVES LEOPOLDO.- "Etica".- México 1954. Editorial Porrúa, S. A.- 2a. Edición.- Pág. 21.

(6) Idem. Pág. 21.

"superioridad" del conocimiento filosófico sobre el científico.

En forma sintética podríamos decir que la Ciencia se ocupa de lo fáctico y la Filosofía de lo eidético (lo formal, especulativo).

La Filosofía según Leopoldo Baeza y Aceves se divide en tres partes generales, que son:

"...1) La Lógica, que introduce en la Filosofía propiamente dicha y tiene por objeto el ser de razón -- que dirige nuestro espíritu a la verdad.

2) La Filosofía especulativa o simplemente Filosofía, tiene por objeto el ser de las cosas o ser -- real.

3) La Filosofía práctica o moral que tiene por -- objeto los actos humanos..." (7).

Es necesario ubicar la Etica Jurídica dentro de la Filosofía, pues para conocer una de sus partes se hace necesario conocer someramente por lo menos, el todo; en términos muy accesibles el Maestro Caso, -- nos dice que la Filosofía tiene que responder fundamentalmente a estas dos grandes preguntas: Primera, -- "¿Qué es el ser?; y Segunda, "¿Qué valor tiene el -- ser?.

La respuesta a la primera interrogación constituye la ONTOLOGIA (ontos: ser) y la segunda engendra -- la AXIOLOGIA (axu: pesar, medir, volar). La contestación a la primera pregunta implica todo el estudio --

(7) BAEZA Y ACEVES LEOPOLDO.- Op. Cit. Pág. 22.

de un curso de Filosofía; en la segunda pretendemos responder por conducto de la Etica Jurídica.

Recordando la clasificación neotomista de la Filosofía, afirmamos que, "la Etica Jurídica" quedaría enmarcada entre la Etica y la Filosofía del Derecho, pues son estas dos disciplinas las que nos dan los elementos necesarios para elaborar los postulados de una Etica Jurídica. Aún cuando los valores de una y otra disciplina pueden ser distintos, no es posible como repetidas veces hemos señalado, provocar abis-- mos entre los aspectos teleológicos de las mismas; - no se trata de decir que lo bueno y lo justo sean lo mismo, ni lo malo con lo injusto.

Algunos estudiosos de la Filosofía pretenden definir la Etica como la disciplina filosófica, y más propiamente axiológica, que se ocupa del estudio de los valores bueno-malo u honesto-deshonesto.

Pero esto parece demasiado general y no profundiza lo necesario para provocar una definición correcta y apropiada; los diferentes tratadistas convienen en dar a la Etica tres grandes caracteres;

Primero, la Etica es absoluta, lo que significa que su validez no se encuentra supeditada a normas extrañas, sino que por el contrario es ella la que lo determina.

Segundo, la norma Etica es Universal, pues obliga a todos los hombres que se encuentren en igualdad de circunstancias.

Tercero, la norma Etica es inviolable, entendiéndose que la naturaleza de la propia norma, no pierde su valor, aún cuando no sea observada.

Proponemos que al referirnos a las normas de la Etica Jurídica, se hable de "normas" y no de leyes éticas; pues el concepto de Ley se orienta a las cosas como son y se dirige al mundo físico, señalando las uniformidades de la naturaleza, mientras que la Norma es un imperativo que marca lo que "debe ser", y dirigiéndose al espíritu humano señala frecuentemente una conducta a seguir.

Tal vez el escepticismo diría que la razón no es capaz de alcanzar la verdad, que escapa absolutamente al hombre; los antiintelectualistas dirían: "la razón alcanza fácilmente la verdad en todas sus cosas, sin necesidad de someterse a una disciplina externa a ella; y el criticismo o agnosticismo Kantiano sintetizará los dos errores de las dos escuelas planteadas, no obstante que la primera obviamente es defectuosa; y la segunda con la última, se desvían sub o sobreestimando nuestra facultad cognositiva. En conclusión, creemos que es el intelectualismo moderno - que con la Escuela Aristotélico-Tomista, nos dan la pauta a seguir, y hablan de lo que causa la verdad - en nuestro espíritu. La razón puede alcanzar con certeza plena las verdades más elevadas del orden natural, pero con dificultad y a condición de estar bien disciplinada.

Utilizando la razón buscaremos la esencia del acto ético general, y la esencia del acto ético jurídi



co; recordemos las diferentes Escuelas:

a) Pragmatismo, Utilitarismo (Benthan, Stuart -- Mill). Ellos sólo admiten que solo son valiosos los actos cuando son útiles.

b) Hedonismo (Aristipo, Epicuro). Ellos sólo admiten que son valiosos los actos cuando provocan placer.

c) Eudemonismo (Sócrates). Señala que sólo son valiosos los actos cuando provocan felicidad.

d) Estoicismo (Zenón de Citium, Spinoza) Hablan de que los actos sólo son valiosos por la virtud.

Basta, con que recordemos las críticas a las anteriores Escuelas para ubicarnos en un plano más -- equitativo, y pensar en que la esencia del acto ético consiste en la intención con que se realiza el acto mismo; y la intención debe orientarse a lo bueno, que es todo aquello que realice o tienda a realizar el bien; pero el bien considerado como un valor, es decir como una entidad perfectamente definida y ca--racterizada en Filosofía.

No estamos de acuerdo con Max Scheler que admite una "jerarquización de los valores", considerando -- bueno lo que realice o tienda a realizar el valor -- bien o los valores superiores, desdeñando los infe--riores; pues como dice Ortega y Gasset "...el esti--mar es una función psíquica real como el ver, como -- el entender en que los valores se nos hacen patentes y viceversa, los valores no existen sino para suje--tos dotados de la facultad estimativa, del mismo mo--

do que la igualdad y la diferencia sólo existen para seres capaces de comparar. En este sentido, y sólo - en este sentido, puede hablarse de cierta subjetividad en el valor..." (8).

Por lo tanto no creemos, que nuestra facultad -- cognoscitiva, haciendo uso de su estimación, pudiera llegar a tal grado de perfección e igualándose al -- plano axiológico, considerar algunos superiores y -- otros inferiores, pues sería exagerando la frase, tener "vista suprema teológica de los valores", que es un extremo tan criticable como el opuesto, el de "ceguera estimativa". Nos parece más prudente la posición de Nicolai Hatmann, quien niega la distinta categoría de los valores", puesto, que si son valores, todos tienen la misma dignidad, el mismo rango y la misma jerarquía.

Por lo antes dicho, "La Etica es el conjunto de normas absolutas, universales e inviolables, que nos señalan en conciencia lo que hemos de hacer y lo que hemos de evitar a lo largo de nuestra vida, para alcanzar lo bueno".

En la definición anterior hablamos de conciencia, refiriéndonos a la conciencia ética y no a la psicológica; pues la primera es el conocimiento de los valores morales, de los deberes que tenemos y la manera de cumplirlos; y la segunda, es el conocimiento -

---

(8) ORTEGA y GASSET JOSE.- "Etapas del Cristianismo al Racionalismo y otros ensayos".- Santiago de Chile 1957.- Editorial Pax.- 3a. Edición.- Pág. - 56.

de los sucesos de nuestra vida anterior; aún cuando ambas conciencias se complementan, ya que "tenemos conciencia" de haber hecho el bien o el mal y en ello entran las dos conciencias, no pudiendo ni debiendo confundirse y como dice Baudin todo "exámen de conciencia" tiene dos partes; psíquica y moral, pero en el fondo, irreductibles la una de la otra.

Ningún sentido tiene como afirma García Máñez "...hablar de creación ni de transmutación o inversión de lo valioso. Los valores no se crean ni se transforman; se descubren o se ignoran; del mismo modo el cono de luz, proyectado desde el faro, ilumina, más no crea el horizonte marino..." (9).

Los nuevos valores suelen ser descubiertos por obra de grandes espíritus, héroes, santos o fundadores de la religión, así como antes de nuestra era lo hizo el pensador de Nazaret revelando al mundo el valor ético de la caridad.

Si los valores tienen la misma dignidad, el mismo rango y la misma jerarquía, podemos ya hablar, de una conciencia estimativa que apreciando lo bueno y lo justo nos enseñe a aplicarlos, buscando nuestras intenciones y ordenando los actos del hombre en sus relaciones con los demás, bajo la idea de igualdad y con hábito constante respetando el derecho de otros, dando "a cada quien lo suyo"; esto sería en esencia la pauta de nuestra Etica Jurídica, considerando, --

---

(9) GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- "Etica".- México 1963. - Editorial Porrúa, S. A. 9a. Edición.- Pág. 247.

que si la esencia del acto moral es la intención, la esencia de la intención consiste en esa facultad de selección de caminos para obtener algo; desterrándose con esto la circunstancia de que la intervención del individuo es automática ya que el hombre en cualquier momento puede convertirse a su arbitrio, en -- realizador o no realizador de lo valioso; esto es la esencia de la intención, la libertad del sujeto.

Así con la luz tutelar de la libertad podrá el individuo optar entre comportarse de acuerdo con su conciencia estimativa o violar los postulados de la ética jurídica que constituye la esencia de la dignidad del profesionista que vive del Derecho.

Con todos los elementos señalados, con todos los carices que presentan las diferentes disciplinas filosóficas y con la noción de orden moral, de orden jurídico, de Etica, de Filosofía, podemos señalar -- imperativamente que el mundo está hoy más necesitado de aplicar los valores como productos de un esfuerzo de síntesis de las conciencias; y como dice el Maestro Caso "...Los valores no son entes, sino valencias sociales, ideales colectivos necesarios, repuestos orgánicos de todos a una misma causa interior o exterior. La sociedad es el gran sector de la realidad en donde los valores se constituyen y organizan..." (10). Pero como la sociedad tiene un fruto indeclinable y constante que se llama cultura, los valores son la integración social de esa cultura; por es

(10) CASO ANTONIO.- "El Concepto de la Historia Universal y la Filosofía de los Valores".- México-1923.- Editorial Mexicanos Modernos.- Pág. 45.

to se muestran como entidades existiendo aparte del sujeto. En realidad es solo social, no ontológica. - Como señala el autor antes mencionado "...buscar la esencia de un valor fuera de la Sociedad, es buscar la esencia de la cultura fuera de la sociedad, fuera de la historia; es, en suma, contradecirse..." (11).

De acuerdo con Jacques Maritain, la Etica "... trata de las virtudes morales del hombre y tiene como objeto formal el "obrar humano", como parte de la Ciencia del hombre que pertenece a la filosofía natural (particularmente a la Metafísica)..." (12).

Nos parece oportuno concluir que la Etica Jurídica: Es el conjunto de normas absolutas, universales, inviolables, que nos señalan en conciencia lo que hemos de hacer y lo que hemos de evitar a lo largo de nuestra vida, para alcanzar lo bueno y lo justo.

Lo importante no es crear Abogados sabios, sino formar hombres que lleguen a ser buenos Abogados. El Estado, necesita de Abogados que sepan cumplir su deber y no de hombres que solo sepan hablar de él, y que sea la Etica Jurídica la que diga al hombre, al Abogado como ha de realizar los valores en su moralidad personal o interpersonal, en su profesión o en la familia, en el matrimonio o en la religión; y su dignidad se coronará cuantas veces cumpla los sublimes principios de nuestra Etica Juridica.

---

(11) CASO ANTONIO.- Op. Cit.- Pág. 79.

(12) MARITAIN JACQUES.- "Introducción General a la Filosofía".- Buenos Aires 1944.- Editorial - Club de Lectores.- 2a. Edición.- Pág. 229.

#### D.- LAS CATEGORIAS

Siendo la abogacía una permanente actitud de ser vicio a los valores superiores que rigen la conducta humana, se hace necesario adoptar un criterio moral- que obligue al Profesionista del Derecho, a compor- tarse de acuerdo con la voz imperativa de su concien- cia que al surgir al mundo exterior, la sociedad le- otorgue su aprobación. Es en estos términos como sur- gen las limitaciones de tipo moral o jurídico que -- obligan al Abogado a comportarse de acuerdo con la -- razón y la convivencia social, pero en ocasiones la- finalidad de la Abogacía se enfrenta a un sinnúmero de viscisitudes y toca a los moralista situar un pa- norama ideal del deber ser ante el cual el Abogado - debe ceñirse, pero estas Categorías o Mandamientos-- del Abogado no tendrían razón de ser si no existiera en el Profesionista su adhesión voluntaria por con- vicción.

No es posible concebir dentro del orden moral -- una conducta de un Abogado que haciendo un lado la - convicción, se ubique dentro de las categorías éti- cas y exclusivamente, por un compromiso social; des- de luego que lo importante sería obtener una constan- te afirmación en los actos humanos, con relación a - los principios éticos, aunque consistirá también en- que cada día tratemos de hacer coincidir nuestros -- postulados o Categorías ideales, con nuestras actitu- des reales. Esto es en esencia lo que interesa en la exposición de las Categorías o Postulados Eticos del Abogado, pues de que nos sirve colgarlas en un frío-

muro y dejarlas apolillar si a cada instante las manchamos y pisoteamos. Al obtener el permiso del Estado para litigar, el Profesionista ha jurado realizar los fines de nuestra profesión y por lo mismo sería inmoral si realizáramos violaciones constantes a - - nuestras Categorías ético-jurídicas, de ahí que lo - importante sea ubicarlas dentro de nuestra conciencia y sublimarlas en nuestra actividad profesional, aplicándolas y respetándolas.

Aparentemente las categorías éticas de nuestra Profesión pueden significar simples especulaciones románticas, pero lo importante es saber comprender que no se puede ser buen Abogado mientras no estemos convencidos de lo que significa la recta aplicación de nuestras categorías éticas. Por eso es importante, lograr el "convencimiento" dentro de la Universidad en las generaciones de futuros abogados, para que -- dentro de un proceso de formación universitaria, pueda incluirse el estudio de una "Etica Jurídica", que constituya la parte medular de la conducta recta de un Abogado. Si se observa esto, obvio sería el resultado del buen prestigio de la Abogacía.

Estudiemos los postulados ético-jurídicos, convenzámolos del alcance teleológico de los mismos, adherámonos racionalmente a estas categorías y seguros estamos, de que comulgando con estos principios la Abogacía se convertiría en el auténtico apostolado para el logro de la justicia, que ideal y prácticamente queremos lograr.

Es el ilustre jurisconsulto uruguayo, Don Eduardo J. Couture, el que nos marca los mandamientos del Abogado, los cuales por su profundidad, alcance y -- elocuencia transcribimos:

"...1) ESTUDIA.- El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

2) PIENSA.- El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3) TRABAJA.- La abogacía es una ardua fatiga - - puesta al servicio de la justicia.

4) LUCHA.- Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

5) SE LEAL.- Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de tí. Leal para que con el adversario, aún cuando - el sea desleal contigo. Leal para con el Juez, que -- ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices, y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra -- vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6) TOLERA.- Tolera la verdad ajena en la misma - medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

7) TEN PACIENCIA.- El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8) TEN FE.- Ten fé en el derecho, como el mejor- instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, co-



mo sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fé en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

9) OLVIDA.- La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que será imposible para tí, concluído el combate, olvidar tan pronto tu victoria como tu derrota.

10) AMA A TU PROFESION.- Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para tí proponerle que se haga Abogado..." (13).

De esta magnífica exposición, podemos inferir un razonado punto de referencia para normar nuestros actos en la vida Profesional y de acuerdo con sus proporciones nos parece obvio el comentario.

El estudio especializado de los postulados éticos, en las Relaciones Industriales del Abogado, nos obligan a remitir la brillante disertación del Licenciado Euquerio Guerrero, al capítulo que tituló "El problema ético en el Derecho Laboral"; considerando el mandamiento noveno de la exposición señalada como el más profundo y agudo postulado aplicable en términos concretos a la Abogacía y en general a toda profesión, pues dice: "...Supeditar los valores económicos en el ejercicio profesional a los valores espiri

---

(13) COUTURE EDUARDO J.- "Los Mandamientos del Abogado".- Buenos Aires 1966.- Ediciones Depalma. -- 4a. Edición.- Pág. 11.

tuales por la consecución de la Justicia..." (14).

O recordando a Rudyard Kipling diremos "...siempre que en la lid del destino nos derribe, y a nuestro caudal se contrapongan diques, démonos una tregua espiritual, aspiremos al sublime perfume de nuestros mandamientos éticos y sigamos promoviendo, actuando, litigando, con la certeza de que con esta purificación siempre con orgullo ante tribunales, Jueces, clientes o sociedad, pronunciemos nuestro nombre y digamos con orgullo y satisfacción soy Abogado..." (15).

- 
- (14) GUERRERO EUQUERIO.- "Los Mandamientos del Licenciado en Relaciones Industriales".- México 1966 Editorial América.- 1a. Edición.- Pág. 29.
- (15) KIPLING RUDYARD.- "Sussex Edition Of the Complete Works in Prose and Verse".- New York 1937.- Vol. 24.- 2a. Edición.- Pág. 75.

## E.- DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

El hombre es el ser que conoce, comprende, orienta y domina sus instintos.

Pero indiscutiblemente que el hombre es un ser incompleto, que ambiciona a cada momento encontrar por tendencia innhata, su complemento "...el hombre, en su más peculiar condición, en su aspecto específicamente humano (sustancia individual dotada de razón y voluntad), no carece de ordenación, está apuntado y dirigido a su fin último. Todo lo quiere, pues la posesión de valores o bienes particulares solo mitigan pero no saturan su aspiración. El sentido del hombre, la flecha de su camino, es ambiciosa. Su ley es la plenitud..." (16). Si el hombre, como se indica constantemente busca su perfeccionamiento, lógico es señalar que cada segundo sus actos los orientará a satisfacer su inquietud de completarse. Hay quien afirma que en nuestra época por los efectos de la post-guerra no es posible ubicarnos especulativa o prácticamente en el mundo de la Etica, se afirma también que el mercantilismo ha invadido todas las esferas de la actividad humana, y que no hay forma de sustraerse a ella, pero ante el supuesto planteamiento de la Filosofía del dinero, es conveniente recordar el profundo y atinado planteamiento de la Filosofía del humanista, que es la que en cualquier momento puede hablarnos de la justa apreciación del hombre y sus relaciones con los demás, obteniendo con este criterio un razonado punto de referencia al - -

(16) TRUEBA EUGENIO.- Op. Cit. Pág. 46.

cual dirigirnos, dentro de nuestro desorientado panorama de resquebrajamiento de valores.

Habr  quien pretenda estudiar a la persona humana a trav s de la apreciaci n de sus actos por medio de la frenolog a o la endocrinolog a, pero sabedores del incipiente desarrollo de dichas ciencias, debemos entender, que justificar nuestras actitudes inmorales por medio de criterios cient ficos, no significa m s que la renuncia a la aplicaci n de la voluntad para restringir y limitar nuestros abusos. La persona humana no puede despreciar ni su inteligencia, ni su voluntad, porque estar a neg ndose, pero si antes bien auxiliamos nuestra conducta humana con el control de nuestra inteligencia y voluntad, podremos hablar de un progreso  tico en nuestras relaciones personales o interpersonales.

Los estudiosos de la Psicolog a, pregonan la fortificaci n de la voluntad y de la inteligencia como  ptimo remedio en los problemas de nuestra vida cotidiana, oportuno es reafirmar que el hombre es el ser anhelante por excelencia y que por lo mismo busca -- los satisfactores que mitiguen sus insuficiencias, -- pero que quiere su plenitud; por lo mismo no puede -- pretender su destrucci n.

La actitud moderna de las actuales generaciones, no de todas desde luego, parece que busca el enlodamiento de la dignidad de la persona humana, pues renuncia a su voluntad y la suple con las drogas (marihuana, morfina, coca na, LSD, hongos alucinantes, peyote, etc.). Esto no significa m s que la ruptura --

con la alta categoría humana, y la vejación más indigna a los valores; la humanidad y su historia narrarán esta etapa tal vez como la más trágica en el ámbito de la dignidad humana. Porque no podemos encontrar punto de justificación en una juventud neoyorkina de jóvenes, mujeres de catorce años, que en forma masiva y con carteles alusivos paseándose alrededor del Capitolio de Washington, solicitan al Congreso la legalización del aborto y su impunidad ¿habrá persona humana en el futuro que apruebe esta manifestación? no somos videntes pero indiscutiblemente que resulta en todos sus aspectos negativa y bajo todos los ángulos de observación posible, denigrante y asquerosa.

Si dicha generación se va a convertir en padres, ¿qué porvenir esperará a unos hijos nacidos en un ambiente de promiscuidad entre "hippies" drogados, que alaban el homosexualismo y lanzan la apología más increíble en relación a los vicios más delesnables? panorama triste, pero real de una circunstancia actual, debiendo sacar de lo negativo una lección en el presente, hacia el futuro, para proscribir imperativamente actos de degeneración de la especie, de la sociedad y de la humanidad. En voz alta ante los Tribunales y ante las autoridades competentes debemos tener el valor civil suficiente para denunciar estas violaciones a nuestro Código Punitivo, a nuestros postulados éticos y a la dignidad de la persona humana. Y seguros estaremos de haber cumplido en conciencia con un deber de ciudadanos, de hombres y de per-

sonas humanas.

Las tareas esquizofrénicas de estos grupos, nos obligan a repudiarlos como miembros de nuestra propia generación y a sentir cierto desprecio por el ambiente en que se han formado, pero por falta de fortificación de su voluntad.

Algún pensador hablaba de que estos fenómenos -- son fugas a la realidad al sentir la náusea de nuestra época, pero consideramos que no es una fuga a la realidad sino una verdadera "ausencia de voluntad" y que en todo lugar y en todo tiempo, estos grupos -- prostituyen el concepto de persona humana y no merecen más que el calificativo de "piltrafas humanas".- Esta apreciación crítica no tiene más objeto que el confirmar la idea de persona humana como ser que pretende alcanzar sus fines supremos axiológicos y que ante este deprimente panorama, volvamos los ojos a nuestra Filosofía del obrar, a la moral, o la ética y a la conciencia estimativa, para que escuchando y aplicando sus postulados podamos ser formadores de un presente y un futuro y con orgullo plantándonos en el campo de la "estimativa jurídica", podamos orgullosos exhibir a la sociedad el balance de nuestra vida, encausado siempre por los caminos de la conciencia que conducen a la plenitud del hombre.

Respetemos, el concepto de dignidad humana de esta categoría, que otorga sentido a la vida, nos habla muy alto de lo que es el hombre y digamos como el filósofo "solo es digno de llamarse hombre; el que sabe, quiere y puede ayudar al hombre"; con esta idea-

y comulgando con ella, podremos justipreciarnos de-  
ser seres sociales y alegrarnos de tener la magnífi-  
ca oportunidad de tener óptimos ejemplos de lo que -  
es la dignidad de la persona humana, los cuales nos-  
sirven de acicate y paradigma, para que de acuerdo -  
con nuestra esencia podamos con nuestro impulso po-  
tencial, realizarnos y conquistar nuestra propia ple-  
nitud y perfección.

## F.- LOS VALORES JURIDICOS

El valor, es la cualidad que tienen las cosas en la medida que sirven para satisfacer necesidades, -- exigencias o tendencias de otro ser, dándole algo -- que le falta en orden a complementarlo o darle la -- plenitud de ser que le corresponde por naturaleza.

Los valores, se pueden sentir o no; pero al sentirse no pueden cambiarse; quien no reconozca los valores como son, es víctima de un "error axiológico", y quien sea incapaz de semejante reconocimiento, padece ceguera axiológica; en tales términos en el mundo de lo jurídico sí existe el deseo de emitir juicios de valor encaminados a la obtención de otorgar virtuosamente, respetando el derecho de otros, dar a cada uno lo suyo; se hace necesario encaminar dichos razonamientos a una finalidad de acuerdo con la esencia misma del hombre, compaginándose con los satisfactores del Derecho.

Coincidiendo en la unificación de la orientación tendencial del Derecho, podemos afirmar que como punto directo de realización inmediata se encuentra la justicia, pero que el hombre, en constante "alteridad" requiere otro tipo de satisfactores que se ubican en lo que los estudiosos de la Filosofía del Derecho han llamado el bien común y la seguridad jurídica, como quiera que sea, consideremos que no puede existir criterio contrapuesto en los fines prácticos del Derecho que considerados como medios, realizan fines ideales que marcan, la suprema aspiración del hombre en sus relaciones normales o anormales con --



los demás.

Al tratar el tema de Orden Jurídico, nos referimos al satisfactor teleológico del Derecho, que es la justicia y como recapitulación señalaremos que -- "...La justicia es una virtud moral que tiende a ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, bajo la idea de igualdad. Es un hábito constante de -- respetar el derecho de otros y de darle a cada quien lo suyo..." (17).

Pero por lo que respecta a los otros dos satisfactores, el bien común y la seguridad jurídica, con sideramos pertinente recordar la orientación de todos los actos del hombre encaminados hacia el nosotros y que nos es posible concebir socialmente un comportamiento absorbido en un ensimismamiento.

De ahí que siendo el valor fin para el hombre, - se hace necesario hablar de una proposición fundamen tal, de orientación de nuestros deberes y obligaciones al servicio de la cooperación y coexistencia, co mo afirma Santo Tomás el hombre carece de muchas cosas que la naturaleza dió a otros seres, pero en cam bio tiene la razón y las manos; "más para adquirir - lo necesario no basta solo un hombre, es indispensable vivir en una sociedad. Y cada cual sea ayudado - por sus compañeros". Cuando alguien aspira el perfume de las flores, el canto de las aves, el rugir de las olas del mar, la claridad de la aurora del sol -- naciente o la hermosa pira en el crepúsculo audaz, -

---

(17) AQUINO STO. TOMAS.- Op. Cit. Pág. 246.

no podrá hablarse de disfrute pleno mientras no exista una comunicación, una participación o una transmisión a nuestro prójimo.

No debemos olvidar que un ser es más grande en cuanto mayor es su grado de bondad, cuanto más universal es su apetito de bien. Tanto más perfecto es un ser cuando más en relación se encuentra con el bien común y actúa con más intensidad para este bien que es el mejor no solo en sí mismo, sino para el propio ser.

El hombre, siendo un ser solidario por excelencia, no podría realizar su esencia, si no pretendiere obtener un bien para los demás.

Todas estas ideas nos llevan al planteamiento de considerar la solidaridad, la alteridad, la reciprocidad, el servicio orientado hacia los demás, como elementos indispensables, para que, utilizados como medios podamos concebir un fin común dentro del bien de la humanidad. En tales términos el bien común "...encierra como valor principal el más elevado acceso posible de las personas a su vida de persona y a su libertad de desenvolvimiento, así como a las comunicaciones de bondad que de ahí proceden a su vez..." (18).

Tales términos ubican al bien común como un fin-axiológico del Derecho. Por lo mismo, el bien común-significando realización de satisfactores para una

(18) MARITAIN JACQUES.- "Primacía de los Espiritual"  
Trad. MARIANO ARGUELLE.- Buenos Aires 1967.- --  
2a. Edición.- Pág. 148.

comunidad, o bien el valor jurídico al cual debemos orientar nuestros actos en el proceso constante realización de nuestra actividad como individuos.

De acuerdo con la opinión de Delos "...el bien común es el conjunto organizado de condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual..." (19).

Cuantas veces orientemos nuestros actos a la obtención de un bien para la sociedad, podemos hablar, de que hemos obtenido un satisfactor que denominado "bien común", marca una de las supremas aspiraciones del Derecho.

Cuando el famoso Peota Salvador Díaz Mirón nos dice:

"...Sabedlo, soberanos y vasallos,  
próceres y mendigos:  
nadie tendrá derecho a lo superfluo  
mientras alguien carezca de lo estricto..." (20)

Parece que nos habla de un fin social del Derecho dentro de la justicia, es decir del reparto equitativo de la riqueza y desaparición de la desigualdad social.

En suma eso es lo que constituye el bien común.

No solamente interesa obtener dicho fin, desli--

---

(19) LE FUR, DELOS, RADBUCH, CARYLE.- "Los Fines del Derecho".- U.N.A.M. 1967.- Manual Universitario-4a. Edición.- Pág. 77.

(20) DIAZ MIRON SALVADOR.- "Antología".- México 1962 Colección Parnaso, Novarro.- México, S.A.- 1a. Edición.- Pág. 47.

gándose de toda apreciación de tipo positivo, pues - las relaciones jurídicas necesitan la existencia de un ordenamiento jurídico traducido en normas jurídicas que sirvan de cause para orientar los actos del hombre.

Dicho cause marca la pauta del equilibrio entre la violación, y su sanción. Por ello, se requiere de un mínimun de seguridad jurídica, pues lo importante no es la obtención de la justicia y del bien común - como fines solamente si se desvirtuan los medios, pero si más allá de los medios y junto con ellos respetamos la seguridad jurídica, podremos hablar de equilibrio axiológico entre un medio y un fín. Sócrates afirma "es más importante tener buenos gobernantes - y malas leyes; que malos gobernantes y buenas leyes", con esto podremos captar que la seguridad jurídica, - siendo un fín, significa también una garantía de que una situación de protección jurídica estará de acuerdo con los procedimientos regulares y que no podrán ser modificados sino por ellos, y mediante una ley--adjetiva emanada de la voluntad humana.

En suma "...la seguridad es la garantía dada de que una persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos y que, si éstos llegaren a producirse, la sociedad le dará protección y reparación. Consistiendo una buena parte de la seguridad en un sentido de confianza en la conducta justa del Estado y no en candorosa fé hacia la ley positiva. - Un juez justo, no un código, es el símbolo de este -

valor jurídico..." (21).

Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica, constituyen la cristalización de una conducta humana que de acuerdo con su componente tendencial se han orientado a la realización de estos valores, que dentro de nuestra Etica Jurídica, constituyen la suprema -- aspiración del hombre en sus relaciones con los demás y sus normas.

---

(21) TRUEBA EUGENIO.- Op. Cit. Pág. 194.

## G. - CULTURA JURIDICA

Alguien hablaba que la cultura era el observar, ubicándonos en el presente, para orientar nuestro futuro. Esto significa el requerimiento constante de observar las narraciones verídicas, interesantes y razonadas de la humanidad a través del tiempo y del espacio; para poder comprender nuestro presente aplicando lo positivo como regla, y lo negativo como excepción.

Nuestra cultura a pesar de lo que dice Splengler no significa la "Decadencia de Occidente", sino que por el contrario significa la apertura de un nuevo haz luminoso que al principio de nuestra era marcó la existencia de lo ideal y lo espiritual como único alimento para desaparecer la desnutrición espiritual del orbe.

No es posible, como no lo ha sido, que la existencia determine nuestra conciencia, pues el hombre con sus actos concien-suales siempre regula la existencia del "obrar humano". Ante nuestra época decadentista de los valores de no ser por la conservación de la cultura de Occidente, la circunstancia hubiera absorbido el espíritu del hombre y en vez de ascender, hubiera realizado actos de retrospección que la colocarían en la regresión del hombre a la época cavernícola.

Oportuno es señalar, el resultado óptimo de la influencia de nuestra cultura occidental en los diferentes pueblos donde se aplica, pues ante la crisis-

de nuestra época no existiría ni el lamento de la -- "razón vital", ni el aliciente de nuestra conciencia estimativa hacia la consecución de los valores de la vida teleológica del hombre.

Si en nuestro medio existe la economía, como virus pululante que enferma a los espíritus, podríamos hablar de la muerte de Occidente, de no ser por la - "cultura occidental" que levanta al hombre sobre el - vivo del pantano, del mercantilismo.

No se trata de realizar una apología de la cultura occidental, se trata de, en justicia "dar a cada uno lo suyo" por medio de la puntualización de los - elementos constructivos y benéficos de nuestra tan - mencionada cultura.

Nuestro libre arbitrio, nuestra facultad de selección, nos otorgan la oportunidad de pensar en la libertad de asociación como fundamento para publicar libremente nuestras ideas y expresarlas al mismo - tiempo, seguros de que serán oídas y asegurar nuestro Derecho de expresión pudiendo dedicarnos a la actividad que más nos plazca, logrando obtener la compensación justa y el salario necesario para vivir de corosamente de acuerdo con nuestros requerimientos-- personales y familiares. Existiendo el estímulo del respeto a nuestras adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, podemos sentir satisfacción y orgullo de compartir nuestros satisfactores, hablar de un respeto a la propiedad y al reparto equitativo de la riqueza.

Habiendo un control constitucional regulador del Estado, podremos estar seguros del respeto a los Derechos del hombre y a la salvaguardia de sus garantías.

En los vastos campos de la cultura occidental y solo en ellos es posible obtener los referidos óptimos frutos. De ahí que podamos tranquilamente elogiar nuestra cultura, sabedores de que aún conociéndola hace falta respetarla y para poder lograrlo con mayor fidelidad y lealtad, se hace necesario tener un conocimiento jurídico de los frutos de nuestra cultura.

Si Ortega y Gasset habla de que "el hombre es herencia acumulada" tratemos de conservar nuestro patrimonio legado por nuestros ancestros, cumpliendo --sacramentalmente sus legados y acrisolando sus bienes.-- Conscientes de la teleología del Derecho, podremos-- hablar de una estimativa jurídica que ubicándonos -- dentro del bien común, la seguridad jurídica y la -- justicia, nos otorgue la oportunidad de profundizar-- en sus diferentes caminos que nos conduzcan a ella;-- pero que si despreciamos los medios de nuestra con-- ciencia que nos otorga, exista un órgano no solo mo-- ral sino jurídico que nos demande el cumplimiento de nuestros sagrados deberes, de respeto para nuestra-- herencia jurídica.

Cuando Redbruch nos habla de la cultura, dice -- que es: "...un esfuerzo humano orientado hacia la -- realización de lo valioso..." (22).

(22) REDBRUCH GUSTAV.- "Introducción a la Filosofía del Derecho".- México Buenos Aires 1951.- Fondo de Cultura Económica.- Pág. 38.



¿Cómo podemos lograr que ese esfuerzo obtenga -- dignamente su propósito? Mediante el estudio del Derecho que se transforma constantemente y el deseo de seguir siendo cada día, más Abogado.

Constantemente los Jurisconsultos en sus tratados de Doctrina Jurídica proponen nuevos criterios -- de observación de los sistemas sustantivos y adjetivos de los actos jurídicos; por lo mismo debemos tener conciencia de dichas exposiciones. La Suprema -- Corte de Justicia de la Nación, momento a momento -- por conducto de sus Ejecutorias y Jurisprudencia, -- pretende hacer a un lado las discrepancias entre los objetos de litigio y sus repercusiones en el campo -- del Derecho Positivo, por eso requiere el Abogado, -- de estudiar dichos criterios jurisprudenciales. Los -- Legisladores teniendo en cuenta la transformación social rectifican sus juicios generales, abstractos o impersonales, por lo mismo, el Abogado requiere conocer las nuevas leyes o los nuevos códigos, los reglamentos y los decretos.

Todas estas ideas, nos plantean el requerimiento trascendental del Abogado: conocer la cultura jurídica, acto con acto obtener efectivamente el resultado querido para lograr que la sociedad o los Tribunales con sus hombres y sus sentencias, den a cada uno lo -- suyo.

## H.- EL PROFESIONISTA Y EL ABOGADO

Profesionista es todo hombre que realizando actos voluntarios y mediante un conocimiento técnico o especializado pretende otorgar algo valioso al hombre o a la sociedad. Son estos términos los que hablan muy alto de la responsabilidad del profesionista que mediante sus consejos, indicaciones, atenciones, planificaciones, análisis o asesoramientos, puede lograr el mejor resultado por la combinación de los factores naturales y sociales.

Para hablar del abogado como profesionista, es preciso referirse a su responsabilidad con la sociedad, pues la tiene, consigo mismo, con el prójimo y con su conciencia jurídica.

La familia, la persona, y la sociedad constituyen sus puntos de referencia; y la naturaleza, la razón, la voluntad y su cultura, los elementos para lograrlo. En multitud de ocasiones el cliente habla de que el Ingeniero no aplicó los materiales debidos, y la casa se le derrumbó; que el Médico dio un soporífero o un calmante solamente, y que no aplicó el tratamiento médico o quirúrgico necesario y el paciente perdió la vida; que el químico no analizó debidamente ciertas substancias y el medicamento en vez de sanar, atrofió o envenenó; que el contador alrerró los balances de una negociación, y el comerciante resultó en quiebra y dispuso de fondos fraudulentamente que no tenía; que la enfermera aplicó un suero por otro, o una inyección por otra y se produjeron resultados fatídicos en el paciente; que el maestro dió -

un criterio parcial de la vida y el alumno en vez de orientarse se desequilibra. Todos estos aspectos, nos puntualizan la trascendente función social de una -- profesión y de la magna consecuencia de sus interven ciones. Por lo mismo la responsabilidad ética de todo profesionalista, debe estar íntima y profundamente arraigada, para lograr dignamente, que la sociedad -- o el Estado, Titule a un hombre como profesionalista.- Ya el derecho positivo, desde hace mucho tiempo ha -- tenido conciencia de las responsabilidades jurídicas de los profesionalistas, pero parece que no es racional ni lógico que un perito en determinada materia -- pudiera infringir leyes o normas que protegen al hom bre, a la vida, a la sociedad y a los bienes de los -- mismos.

Las universidades deben tener la preocupación -- constante de otorgar suficiente capacidad en el futu ro profesionalista, para que nunca la sociedad a tra-- vés del derecho y sus instituciones, recriminen el -- comportamiento de los peritos concededores de determi -- nada ciencia.

"... Catón hablaba de que el Abogado era "Vir Bo nus iuris et dicendi peritus" (el varón probo, perito en Derecho y Elocuente)... " (23), y su actividad -- principal tal y como lo describía el ilustre Juris-- consulto Romano Ulpiano, consistía "...en "Deside -- rium suum vel amici sui apud cum qui iurisdictione -- preest exponere vel alterius desiderio contradicere" --

(23) MENENDEZ AQUILES.- "Etica Profesional".- México 1962.- Herrero Hns. Sucs., S.A. 1a.Edic.Pág.181.

(exponer ante la autoridad judicial el punto de vista propio o del amigo, o contradecir el punto de vista ajeno). En pocas palabras: prestar asistencia alcausante o al reo..." (24).

Consideramos dos requisitos fundamentales en la profesión de Abogado:

a) Una profunda y completa cultura general y específica (jurídica).

b) Observancia de una dignidad y decoro particularmente cualificados. Lo que supone como competencia profesional y vocacional: aptitud para la oratoria, para la lógica, probidad y corrección en todas sus relaciones; con clientes, autoridades y colegas.

De acuerdo con estas ideas, si las cumplimos y respetamos, podemos estar seguros de darle categoría y prestigio auténtico a nuestra profesión; no es concebible que existan opiniones denigrantes y difamantes sobre lo que es la alta investidura de la Abogacía; pareciendo ilógico y estúpido que existan criterios minúsculos, que maculen esta noble carrera, - - pues el abogado, es típicamente el colaborador y defensor necesario de la justicia en todos los órdenes. Dondequiera que haya textos de la Ley para aplicar o interpretar; o relaciones jurídicas para armonizar y regular; dondequiera que exista un Tribunal encargado de administrar justicia, ahí debe estar el Abogado para asegurar la verdad y hacer valer la Justicia.

De acuerdo con Aquiles Menéndez, cuatro son los-

---

(24) MENENDEZ AQUILES.- Op. Cit. Pág. 181.

órdenes que debe cuidar el Abogado:

"...a) El orden doctrinario. Profundizar analíticamente en el Derecho Civil de acuerdo con las interpretaciones razonadas, acudiendo a la Jurisprudencia o a la costumbre.

b) El orden social. Lo importante es difundir -- las ideas precisas y rectas para combatir las erróneas, tanto del campo filosófico como del económico. Puntualizando y precisando los conceptos de "legalidad", y "legitimidad", de "dictadura", y "tiranía", de "autoridad" y "poder".

c) El orden familiar. Difundir haciendo del conocimiento de los demás y de los miembros de una familia, sus derechos esenciales y suministrarles las -- condiciones del ambiente que le permitan recuperar -- su lugar de base fecunda para una sociedad física y espiritualmente saludable. Comunicándoles las obligaciones de padres e hijos, o de padres entre sí, dentro y fuera del hogar.

d) El orden individual. Tiene el abogado la responsabilidad de desarrollar al máximo sus convicciones y sus virtudes. Porque el progreso de la ciencia y de la técnica no ha ido acompañado por un progreso similar de la cultura y del bienestar general. La -- más importante de las convicciones del Abogado es la de lograr el equilibrio del orden natural; indispensable para que el Derecho no corra el riesgo de perder su esencia verdadera en una masa uniforme de cosas y de hombres; indispensable para que el hombre --

no sucumba bajo el aparato técnico que el mismo ha - producido; indispensable, porque sale sobrando toda - política y todo humanismo si no se promueve jurídica - mente al hombre y a la persona humana..." (25).

Todos estos aspectos definen categóricamente los aspectos cualitativos de lo que es o debe ser un Abogado, y oportuno es señalar que el Abogado es un -- apóstol del derecho que en ocasiones debe sacrificar su resistencia física, cuidando por el sagrado respeto del cumplimiento del derecho en el ámbito social.

El Abogado y los futuros Abogados tienen una profunda y seria obligación que es: la de conservar el prestigio sublime de la profesión y darle las características humanísticas de sus rasgos esenciales. En suma recalquemos las virtudes de la Abogacía:

- 1.- COMPETENCIA.
- 2.- PRUDENCIA.
- 3.- DILIGENCIA.
- 4.- JUSTICIA.
- 5.- HUMANIDAD.
- 6.- VERACIDAD.
- 7.- FIDELIDAD.
- 8.- LEALTAD.

Cuando se le interrogaba a uno de los grandes Jurisconsultos mexicanos, que cual era el principal -- problema de la Abogacía, respondió que: era "la falta de amor".

---

(25) MENENDEZ AQUILES.- Op. Cit. Pág. 183.

Entendiéndose con esto la sublime cualidad del --trato uniforme y constante hacia sus semejantes, para que por medio de su capacidad, sus conocimientos, --sus interpretaciones, sus actuaciones y sus medios --de defensa, pueda otorgar al individuo o a la sociedad algún o algunos de sus elementos mermados o disgregados.

Con estas ideas, consideramos que el Abogado ha --tenido y tiene en la historia de la humanidad una --función social importantísima que desarrollar en el --plano de aplicación de la justicia para lograr por --medio de sus intervenciones a lo largo del tiempo y del espacio, el cumplimiento de la máxima de que se --dé "a cada quien lo suyo".

## I.- VOCACION

En relación a la vocación, Pascal afirmó: "...la cosa más importante de la vida es la elección de la profesión; pero se deja ordinariamente a merced del azar..." (26).

Existen criterios psicológicos que nos marcan - la caracterización del hombre en razón de su temperamento y así se dice que hay; temperamento sanguíneo, linfático, colérico y nervioso; pero no es posible - ubicar al individuo dentro de estos temperamentos diciendo que el joven activo generalmente será inquieto, resuelto y optimista, de acuerdo con su temperamento sanguíneo. El contemplativo será sereno, paciente y poco expresivo; señalándolo como linfático. Estos criterios no pueden hablarnos de la aptitud -- del individuo para seleccionar una o varias actividades, pues en la mayor parte de los casos nunca existe un temperamento puro, sino mixtura, y por lo mismo las pruebas psicológicas, no nos pueden dar la -- pauta para orientar al joven vocacionalmente.

Dentro de los aspectos psicológicos, que han sido criticados, se ubica también dentro del vocabulario "Bergsoniano", la clasificación de vocaciones de acuerdo con las preferencias del "homo sapiens" o -- del "homo faber"; a las que se agrega la preferencia por el "homo loquens".

- a) El homo sapiens se inclina a saber.
- b) El homo faber se inclina a la industria.



c) El homo loquens se inclina a la oratoria.

Todas estas cosas son muy interesantes desde el punto de vista de clasificación psicológica, pero nada prácticas para la orientación vocacional.

Las vocaciones humanas se generan en dos aspectos fundamentales que influyen en el desarrollo de la conducta humana.

1.- La aptitud y la afición; la aptitud es una capacidad sobresaliente sobre el término medio o común que de ella se dá, y constituye el aspecto efectivo de la vocación; marcándonos dentro del complejo vocacional lo que podemos hacer. La afición constituye dentro de ese complejo el aspecto afectivo; siendo la inclinación o tendencia que nos presenta algo como apetecible.

2.- Lo social, alrededor del cual giran los elementos circunstanciales externos al individuo, como son: elementos ambientales, y propiamente sociales.- Considerando que la influencia del factor social -- marca tres tendencias propias a nuestros tiempos:

"...a) La especialización; fenómeno que afecta desmesuradamente a la profesión médica, pero que rápidamente se extiende a las demás profesiones.

b) La aglutinación; o sea, la tendencia a trabajar "en equipo". Lo que según nuestra modesta opinión, sí tiene ventajas sociales, no tiene grandes ventajas científicas, porque el trabajo "de equipo" multiplica, pero no suma los resultados cualitativos.

c) La incorporación; esto es: renunciando al señorío y libertad que proporciona la autonomía profesional, se busca una "conexión-compromiso" que elimine la incertidumbre económica..." (27).

Aunque esta tendencia profesional como preocupación es legítima, no es de toda nuestra simpatía; -- porque nos parece disminuir las dimensiones espirituales de la personalidad y porque significa el peligro de subastar la autonomía profesional al mejor -- postor para lograr una problemática seguridad personal.

De acuerdo con estas ideas consideramos necesario el establecimiento de métodos de investigación a través de la impartición de unas clases que permitan localizar las verdaderas aptitudes y preferencias de los jóvenes desde el tercer año de Secundaria y antes de escoger el Bachillerato especializado para -- que se ubiquen en una determinada profesión; si se hiciera en esta forma no existirían las deserciones, ni las frustraciones de universitarios que en grado profesional se realizan. En esta forma podría orientarse al estudiante, indagando la capacidad resultante de las aptitudes de un individuo, para indicarle en que profesión tiene mayores probabilidades de éxito, así se lograría la selección profesional mediante la verificación de que si un candidato para un -- puesto solicitado, posee las aptitudes requeridas para desempeñarlo.

---

(27) MENENDEZ AQUILES.- Op. Cit. Pág, 32.

Para entender con mayor claridad los aspectos importantes para la orientación vocacional, se requiere la comprensión de dos conceptos: aptitud y disposición.

"...a) Aptitud es lo adquirido presupone la disposición innata pero resulta de los variados influjos ambientales.

b) Disposición es lo innato o hereditario, de -- origen exclusivamente orgánico y relacionado con la estructura celular particulares del sistema nervioso ..." (28).

La Real Academia nos dice que:

"...Aptitud cualidad que hace que un objeto sea apto, adecuado o acomodado para cierto fin. Suficiencia o idoneidad para obtener y ejercer un empleo o cargo-- Capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio de un negocio, industria, arte, etc..." (29).

"... Disposición es la acción y efecto de disponer o disponerse. Aptitud proporción para algún fin..."(30)

Recordemos lo que afirmara hace tres siglos el famoso Vieira, cuando hablaba de que debería presionarse a las Universidades para que trataran de realizar un ideal elevado: "...En todo reino bien gobernado no deben ser los hombres quienes pretendan a los-

(28) MENENDEZ AQUILES.- Op. Cit. Pág. 37

(29) Diccionario de la Lengua Española.- Madrid 1956 Real Academia Española.- 18a. Edición.- Pág. -- 109.

(30) Ibidem.- Pág. 490.

cargos; sino que deben ser los cargos los que pretenden a los hombres..." (31). Con estas ideas hemos -- considerado que existe una auténtica problemática -- profesional, que si se orientara y desmenuzara bien -- desaparecerían considerablemente los abusos en las -- profesiones, los actos violatorios de normas éticas -- y los "fraudes profesionales", pues realizar actos -- como profesionistas entraña un doble compromiso, profesional-social; y profesional-moral, resultando de la exacta conjugación de ambos compromisos la atinada dignificación de una profesión.

Por eso al hablar de vocación debemos señalar -- que es la facultad de seleccionar una o varias actividades de la vida, de acuerdo con nuestras aptitudes y aficiones.

---

(31) MENENDEZ AQUILES.- Op. Cit.- Pág. 37.

C A P I T U L O   I I

## DEBERES      PROFESIONALES

A.-/ DEBER DE LEALTAD

Cuando al Abogado se le presenta un cliente, su deber es escucharlo y captar sus pretensiones, escudriñando a base de preguntas y repreguntas, sobre -- qué tipo de actividad profesional se trata; pues la duda solamente puede surgir en el momento de aceptar entre realizar o no una determinada actividad jurídica, pues una vez aceptada no cabe ésta.

Recordemos el elocuente concepto sobre lealtad, - que emite Couture cuando dice: "...Se leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de tí. Leal para con el adversario, aún cuando él sea desleal contigo. Leal para con el Juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas ..." (32).

Estos aspectos nos revelan que el Abogado al -- aceptar la defensa, al darle consejo, para orientar la conducta ajena, comienza por investigar los hechos y por decidir libremente su propia conducta. Y que por lo tanto el Abogado debe ser escrupuloso en profundizar en el estudio para que surja con efectividad, la lealtad.

Muchas ocasiones en el ámbito de aplicación del-

---

(32) COUTURE EDUARDO J.- Op. Cit. Pág. 11.

Derecho Positivo, han surgido serios problemas cuando surge el llamado patrocínio doble, pues hay gente -- sin escrúpulos que indebidamente se llama profesionalista y que rompiendo las normas éticas se lanza a la defensa de una parte, conquistando de la otra -- ciertos honorarios; este criterio a todas luces es -- inmoral, existiendo afortunadamente una conciencia -- moral que desaprueba totalmente este tipo de actos, -- por otro lado el Derecho ante esta actitud deshonrosa y desleal, interviene con sus sanciones, exigiendo -- responsabilidad a dichos profesionalistas de baja -- tirpe.

La conciencia moral, la dignidad humana, la ley punitiva y la sociedad desaprueban en forma plena es ta actitud de bipolaridad que por su rango bastardo -- y dejándose absorber por el lucro, envilece a los -- falsos profesionalistas del Derecho, menguando su cate goría humana y su prestigio como seres sociales. La lealtad otorga prestifio al Abogado y a la Profesión, razón suficiente para que despreciando las tentacio nes, las amenazas y los riesgos, mantengamos muy alta nuestra dignidad profesional y nuestro deber social y ético de "efectiva lealtad".

## B.- DEBER DE INFORMACION, DE ESTUDIO E INVESTIGACION

De acuerdo con el constante devenir histórico a través de sus transformaciones, de las nuevas aportaciones científicas, de los estudios doctrinales, de los renovados criterios del Legislador, los cambios sociales y las nuevas teorías, se hace necesario mantenerse actualizado en las producciones humanas, relativas a la Abogacía, para no anquilosarnos en la aplicación del Derecho.

Constantemente hemos observado que se editan nuevas publicaciones relativas a Leyes, Códigos, Reglamentos o Decretos y que el Abogado necesita adquirirlas, para que estudiándolas pueda aplicarlas, como puntos de conocimiento efectivo de las nuevas cuestiones jurídicas; pues muchas ocasiones al invocarse determinada Ley nos sorprendemos de ignorarla, pero recordemos aquella sentencia lapidaria que dice: "La ignorancia de la Ley, no sirve de excusa, ni a nadie aprovecha".

Muchas ocasiones dentro del proceso de un negocio y antes de su terminación, invocábamos un determinado criterio legal que en el curso del mismo se cambió y del cual necesitamos tener referencia para no ser víctima del abuso en la aplicación retroactiva del mismo.

Los criterios jurídicos evolucionan y la misma H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en ocasiones presenta tesis contradictorias, o criterios jurisprudenciales que de un mes a otro, en ocasiones -

nos hablan de soluciones antagónicas.

La ciencia repetidamente aporta al Derecho avances técnicos que en el campo de la prueba se requiere conocerlos para avocarse al conocimiento de los mismos y acudiendo a ellos otorgar en un proceso un nuevo elemento favorable a nuestro cliente.

La Criminalística, es un poderoso auxiliar en el campo de aplicación del Derecho Penal y es en ella - donde los nuevos estudios de la balística, microscopía y análisis químicos nos pueden ser muy útiles en un momento dado; requiriéndose por parte del Abogado tener conocimiento de ellos para invocarlos y aplicarlos en un determinado negocio.

Estas observaciones, nos obligan a concluir que la etapa universitaria de estudio no culmina con el otorgamiento de la licencia, por parte del Estado, - para ejercer la profesión, sino que constantemente - estamos obligados a estudiar y enterarnos de los - - avances de la ciencia jurídica. Argumentos suficientes para señalar como dice Don Euquerio Guerrero - - debemos: "...entender que la obtención del título -- profesional implica el deber de mantenerse en el estudio e investigación de los fenómenos, de las técnicas y de los fines..." (33).

---

(33) GUERRERO EUQUERIO.- Op. Cit. Pág. 27.



### C.- DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL

Secreto "es una verdad conocida por una o pocas personas, pero que debe mantenerse oculta para los demás". "...lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto. Conocimiento que exclusivamente alguno posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil..." (34).

Secreto Profesional "...es el deber que tienen los miembros de ciertas profesiones de no descubrir a terceros los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión..." (35).

En todas las profesiones, especialmente las liberales o universitarias están severamente sometidas al sigilo y a la discreción, porque comprometerían la estabilidad social y el bien común con las revelaciones imprudentes, existiendo el deber moral de respetarlo y la obligación jurídica de cumplirlo.

Debemos analizar el secreto profesional bajo dos aspectos:

a) El Moral. El secreto bajo este aspecto implica una confianza que se dirige libremente a una conciencia y que por lo mismo el cliente, se despoja de todo prejuicio y limitación desnudando sus ideas y sus comunicaciones; de ahí la gran importancia que--

---

(34) Diccionario Enciclopédico Abreviado UTEHA Unión Tipográfica Editorial Hispano América. México.- Tomo IX Pág. 589.

(35) Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa Calpe, S. A.- Madrid 1955.- Tomo VII, 6a. Edición- Pág. 103.

adquiere el secreto profesional desde el punto de -- vista moral, pues se expone en muchas ocasiones la -- intimidad de los hogares, actos futuros y condicio -- nes materiales y espirituales que revelan cosas des -- conocidas e insospechadas para todo el mundo.

b) El Jurídico. Ha preocupado a la legislación -- común tutelar "la posesión que otro tiene de un se -- creto". El profesionista al obtener del poder públi -- co su licencia para ejercer el Derecho, obtiene con -- su juramento o protesta, la obligación de respetar -- el honor, la dignidad y la Libertad de los demás y -- por lo mismo hacerse acreedor dignamente de la con -- fianza otorgada como secreto, por su cliente.

La revelación de un secreto o comunicación sin -- causa justa, con perjuicio de alguien y sin consenti -- miento, se castiga penalmente, de ahí que al Derecho le interese la conservación del secreto, pues de no -- hacerlo se provocaría un caos de "desconfianza". Co -- mo dice Carrancá y Trujillo la figura delictiva de -- "revelación de secreto" se integra cuando el sujeto -- activo sin causa justa:

"...a) "Revelar un secreto o una comunicación secre -- ta, conocidos con motivo del desempeño de un empleo, cargo o puesto cualquiera;

b) Que la revelación se haga sin el consentimien -- to de la persona a quien afecte directa o indirecta -- mente el secreto o la comunicación revelados, y ade -- más, con perjuicio del propio afectado directamente -- o de cualquier persona; y

c) Que el agente haya querido, al hacer la revelación, violar el secreto, aún cuando no se haya propuesto causar el daño resultante..." (36).

Pero cuando el sujeto activo es un profesionista, científico, industrial, técnico, funcionario o empleado público, la calificativa de estos sujetos da lugar a una agravación de la pena. Recordémos el artículo 211 de nuestro Código Penal que a la letra dice:

"...La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial..." (37).

Estas apreciaciones, nos marcan la importancia del secreto profesional y nos indican la conducta a seguir, como Abogados en nuestras relaciones jurídicas. Señalando la elocuente apreciación que sobre el secreto profesional de Abogados hacen los hermanos Pedro Luis y Héctor Erizzo en su libro "La vida del Abogado": Es, entre todos los atributos de nuestra profesión, el que más nos aproxima a la dignidad del sacerdote. Es al mismo tiempo un derecho y un deber. No se haya circunscrito por límites fijos. No nos es

(36) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- Código Penal Anotado. Antigua Librería Robredo.- México 1966.- 2a. -- Edición.- Pág. 493.

(37) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Edición Porrúa, S. A.- México 1968. -- 14a. Edición.- Pág. 65.

impuesto por medio de sanciones. Es una facultad cuya apreciación de aplicación se dejan al arbitrio de nuestra conciencia. El Abogado tiene el derecho de rehusarse a declarar y de su derecho el silencio, él es el único juez y el único guardián. Ninguna sentencia, ningún decreto de autoridad, pueden obligarlo a declarar cuando él simplemente afirma que rehusa, -- obligado por el Derecho. En esta invulnerabilidad de nuestra indecisión, en el haber dejado únicamente a merced de nuestra conciencia el derecho de hablar o de callar, está precisamente el principal título nobiliario de nuestra profesión. Esta Ley ordena al -- Juez mismo inclinarse respetuosamente ante la manifestación de nuestra conciencia. "...Dentro de las paredes de nuestro despacho, el Derecho y la libertad del cliente de abrirse enteramente al Defensor, se hallan tutelados por el deber del secreto profesional. La Ley se extiende hasta tal punto que no solamente se nos concede la facultad de callar todo -- aquello que en nuestro despacho se nos ha confiado, sino que la misma autoridad investigadora, que tiene facultades para buscar en cualquier parte y por cualesquiera medios, las pruebas del hecho que trata de averiguar, no puede realizar en nuestro DESPACHO investigación alguna, aún cuando sospechara o supiera que un documento confiado a nosotros por el cliente, encerrara o contuviera la prueba deseada. Nuestra -- conciencia y nuestro Despacho son, por mandato de la Ley sagrados e inviolables. Y en esta dignidad que ha sido conferida al Abogado descansa el apoyo cardí

nal de la libertad de la defensa. Cuando la Ley confiaba exclusivamente a la rectitud del Abogado el juicio o apreciación sobre la existencia o no del vínculo del secreto, ella, creando al Abogado como único-Juez de sí mismo, le atribuye una delicadísima responsabilidad. De la honrada y escrupulosa valoración del caso concreto depende la honorabilidad del Abogado..." (38).

---

(38) ERIZZO PEDRO LUIS y HECTOR.- "La Vida del Abogado.- Barcelona 1951.- Editorial Luis de Caralt. Edición 2a. Pág. 29.

#### D.- DEBER DE VERACIDAD

Con profundidad filosófica Jacques Maritain dice que: "...La verdad consiste en la conformidad de la mente con la cosa..." (39).

Si todos los profesionistas, realizaran en todas sus gestiones y en todas sus intervenciones, actos--impregnados de verdad, la vida con su problemática --sería más tranquila y más feliz. Pero desgraciadamente a todos se les olvida esta supremo deber de veracidad y falsean los hechos, las determinaciones, las declaraciones, las promociones y en fin todos los actos de la vida jurídica. Tratemos de colocarnos tomando en consideración ese supremo axioma del "Primum non nocere" (lo primero, no dañar) y veremos que la intervención del Abogado en los conflictos de la vida cotidiana, serán menores y el ambiente social cambiará con un aroma de convivencia y coordinación humana.

La independencia moral, en el Abogado, es el ---principal pilar medular en su vida profesional pues--fortificándolo podrá hacer a un lado "los compromi--sos sociales", los "compromisos económicos" que parecen servirle de justificación, pues lo obligan a realizar actos de defensa en un estado de indefensión,- a desvirtuar los hechos, a buscar causas inexistentes que excluyan la incriminación de su defensor, a --buscar excepciones dilatorias en un proceso civil para entorpecer únicamente la administración de la jus

(39) MARITAIN JACQUES.- Op. Cit. Pág. 73.

ticia; para interponer recursos a sabiendas de que los autos o sentencias que solicita sean revocados, son impugnables, etc. Cuántas ocasiones hemos visto, que las mismas autoridades responsables niegan los actos, que son ciertos.

Un sinnúmero de veces un Representante Social -- (Agente del Ministerio Público) o los abogados postulantes al elaborar agravios, en sus apelaciones a sabiendas hablan de violaciones inexistentes. Pero es peor, observar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Juzgados de Distrito cargados de demandas de amparo improcedentes, que no solo siembran la desconfianza en los Juzgadores, sino que entorpecen y dilatan sus funciones alegando actos anticonstitucionales, existentes sólo en la imaginación fantasiosa y lucrativa de "ciertos" abogados.

Cuánto cambiaría el panorama jurídico; cuánta -- confianza existiría entre los hombres; cuánta seguridad tendríamos en las resoluciones de nuestros Tribunales, si todos nos comportáramos conforme a la verdad y demandáramos o solicitáramos apegados a ella.- Todo el caos de hipocresía, que pulula en nuestras diferentes esferas sociales, ha provocado la desconfianza, la inseguridad y la incertidumbre; tratemos de otorgar "a cada quien lo suyo", con la verdad y veremos que nuestros actos como abogados, siendo sinceros son morales y siendo morales son hermosos. Porque nuestro espíritu siempre estará agradecido ante las expresiones de verdad, y todos al unísono en el campo de la sinceridad sembraremos gustosos, seguros

de obtener la reincorporación de lo perdido, o la --  
reintegración de lo dañado, porque existiendo el res  
peto a los valores, puede existir armonía, conviven-  
cia y coordinación sociales.



### E.- DEBER DE COBRO JUSTO JUSTO DE HONORARIOS

El estipendio es una justa compensación al trabajo realizado y de acuerdo con la actitud de los primeros Abogados de nuestra era, siempre por más gratuitos que puedan ser los actos, encontrarán una compensación; los oradores atenienses y los patronos romanos, que defendían y patrocinaban clientes con la -- prohibición de cobrar; encontraban su compensación, -- pues estos servicios gratuitos eran el fundamento de los altos cargos públicos, jugosas probendas, satisfacciones personales y figuración prominente, que -- reemplazaban con mucha ventaja la retribución económica directa que se les otorgó en épocas posteriores.

Recordemos la famosa Ley "Cintia" que proscribió el honorario en especie y lo redujo a la simple manifestación de honor, que dió lugar a nuestra denominación tradicional. Pero por encima de todas esas arbitrariedades, tenía que imponerse la justicia que le hacía exclamar a Quintiliano: "...Puede disputarse -- si el orador debe siempre defender un pleito gratuitamente. Porque yo no veo un arbitrio más justo para adquirir, que el que se tiene con este decorosísimo -- trabajo; y más, siendo lo que se adquiere de aqué---llos a quienes les han hecho un tan grande beneficio; al que si con nada correspondiesen, se harían indignos de la defensa..." (40).

Honorario "...es la remuneración, estipendio o -- sueldo que se conede a ciertos trabajos generalmente

(40) MENENDEZ AQUILES Op. Cit. Pág. 121.

se aplica a las profesiones liberales en que no hay relación de dependencia económica entre las partes y donde se fija libremente su retribución, el que desempeña la actividad o presta los servicios..." (41)

La posición del Profesionista y del cliente se unen recíprocamente en forma estable y ambos respetan ese vínculo observando obligaciones previstas por la Ley, surge entonces el concepto económico-jurídico de estipendio.

Consideramos, que el honorario constituye la retribución del servicio del profesionista, para con la sociedad, y debe compensar en la medida correspondiente los siguientes aspectos:

- a) Vivir con decoro personal y familiar.
- b) Compensar los gastos de su formación.
- c) Asegurar su vejez o futuro.

a). Vivir con decoro personal y familiar, significa tener vivienda y oficina presentables, vestimenta decorosa, alimentación sana y trato social normal para el Profesionista y para su hogar.

b). Los gastos de su formación deben compensarse en la vida profesional, pues las Carreras Universitarias son costosas y los gastos de sus estudios implicaron esfuerzos y sacrificios que deben ser compensados.

---

(41) CABANELLAS GUILLERMO.- Diccionario de Derecho Usual.- Buenos Aires Rep. Argentina.- Ediciones ARAYU.- Vol. II.- Pág. 322.

c). Pensar en la vejez y en el futuro, constituye la máxima preocupación de los Profesionistas, - - pues en nuestra época actual de "saturación", en el caso de Abogados, no es posible trabajar para vivir - al día, sino que es necesario pensar en el mañana - - lleno de restricciones, de excesos de competencias y falta de independencia económica.

Si estos tres puntos se observaran tal vez el panorama de la Abogacía cambiaría; por eso se hace necesario inculcar al estudiante, y aún al profesionalista que nuestra actividad es una actividad noble que mantiene dentro del bien común, una condición de salud social, de equilibrio, seguridad y perfección.

También es cierto que los abusos cometidos en la percepción de los honorarios y que a veces existe -- una "dicotomía" en el abogado por la que obtiene una doble ganancia, una de las cuales se percibe a título de honorario y la otra a espaldas del cliente, a través de una empresa, un colega u otras personas; - esta actitud negativa atenta contra los principios - de toda ética jurídica y afortunadamente trasciende - al campo del Derecho Punitivo y es sancionado.

Para la percepción de honorarios deberían tomarse en consideración tres aspectos fundamentales:

a) La naturaleza e importancia de los servicios exigidos por el trabajo y prestados por el Profesionista, tomando en consideración la cantidad y la calidad del trabajo, así también el tiempo empleado y la condición económica del cliente.

b) La equidad y el buen sentido profesional nos hablan de cuatro reglas consagradas por la tradición:

- 1o.- La situación económica del cliente.
- 2o.- Los usos locales legítimamente establecidos.
- 3o.- La auténtica y legítima reputación del profesio  
nista.
- 4o.- La carestía de la vida.

c) La tasación de los honorarios. Este es un juicio por el cual se justiprecian y evalúan las cosas, es natural que la tasación de los honorarios sea com  
petencia de los Colegios de Abogados, que son, normalmente, los únicos que poseen todos los elementos de juicio para aplicar tarifas y establecer compensa  
ciones que luego refrendan prudentemente los legisla  
dores.

Lo importante en la vida profesional es obtener de nuestras intervenciones las condiciones de salud-social, de seguridad y perfección, como elementos in  
dispensables para la obtención del bien común y la -  
justicia; de ahí el porqué la dignidad del Abogado--  
deba sostenerse, incólume ante las ofertas, las ame-  
nazas y los riesgos: Sin llegar a situaciones extre-  
mas; en la vida profesional de todo hombre se presen-  
tan dilemas del obrar; encaminar todos nuestros es--  
fuerzos con el fin de obtener riquezas y con ellas--  
disfrutar de los bienes materiales que la civiliza--  
ción actual ofrece en abundancia, o marcar un derro-  
tero en nuestras vidas por el estricto cumplimiento-  
del saber, esperando hallar, en la satisfacción de -  
la conciencia, la mejor compensación que pudiera ape-  
tecerse.

## F.- RESPONSABILIDAD OFICIAL

La Academia de la Lengua nos dice que funcionario es: "El empleado público". Al referirnos a la responsabilidad oficial tal y como lo hace la Legislación-Positiva, nos referimos indistintamente a los funcionarios o empleados, entendiéndose que:

a) Funcionario es quien ejerce con autoridad alguna función o las funciones propias del Estado, encontrándose con los demás en relaciones de coordinación.

b) El empleado es el que está sometido con relación a los funcionarios, a una situación de supra-subordinación; o sea en dependencia directa de los actos de los funcionarios.

Con cierta frecuencia los funcionarios o empleados son víctimas de calumnias por parte de ciertos grupos sociales; y por otro lado existen también funcionarios deshonestos y venales que acumulan la alta investidura de que hacen gala y siembran el desconcierto entre los ciudadanos. Esto no sucedería si estuvieran conscientes de los postulados éticos para todo profesionista, funcionario o empleado que haciéndolos respetar, respetan la dignidad humana.

El Abogado funcionario al servicio del Estado, debe exigir como garantía: Una decorosa remuneración y la mayor independencia de los partidos políticos.

No nos vamos a referir casuísticamente al hablar de responsabilidad oficial a la comisión de los delitos de: ejercicio indebido o abandono de funciones -

públicas, abuso de autoridad, coalición de funcionarios, cohecho, peculado y concusión, y a la de delitos cometidos en la administración de justicia, sino que nos referiremos al aspecto ético jurídico que implican dichas comisiones delictivas pues el sujeto pasivo en todos, es la colectividad.

Lo importante desde el punto de vista ético jurídico, es realizar actos como funcionarios de acuerdo con los postulados de nuestra conciencia estimativa, los cuales en coordinación con el Código Punitivo repudian la falta de legitimidad en el ejercicio de -- una función pública o su abandono; cualesquiera actos arbitrarios y atentatorios; el entorpecimiento -- en cualquier forma en las labores de la administración pública; la actividad para sí o para otro de un "ánimus lucrandi" en sus funciones públicas; y los -- relacionados con los delitos comisibles por administradores de la justicia, estando estos últimos íntimamente relacionados con la aplicación de una Ley -- que de por sí es elocuente y valiosa, pero que desgraciadamente en la vida real no se ha aplicado, nos referimos a la "...Ley de Responsabilidades de los -- Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los altos funcionarios de los Estados..." (42).

Consideramos que no habría necesidad de aplicar las disposiciones del Código Punitivo, si los posibles funcionarios llenaran los siguientes requisitos:

---

(42) Diario Oficial de Fecha 21 de febrero de 1940.

a) La humildad, que ya en 1425 se proclamaba enfáticamente en Florencia como la primera cualidad para cualquier puesto público, sin presumir de la propia capacidad; y como dijera Bernardino de Siena: -- "...mal puede manejar la cosa pública quien no está en grado de manejarse así mismo..." (43).

b) La Justicia, la equidad y la ecuanimidad, con las cuales no se harían excepciones con nadie, pues ellas no se dejan vencer ni por la esperanza, ni por el temor, ni por el amor, ni por el odio. Y como dijera San Agustín al referirse a "...los gobiernos sin justicia "iSon una grandissima ladroncelleriai"..."- (44).

c) Buen ejemplo, para cualquier profesionista -- constituido como funcionario público está revestido de una doble autoridad; la que le dá la profesión y la que le confiere el puesto. Por eso, cuando un profesionista-funcionario dá mal ejemplo, se convierte en formidable incentivo al mal y en el mayor estímulo de disolución social.

d) Conciencia de su misión social, pues nadie como el funcionario puede considerar que ha llegado el momento de realizar la función social del profesionista, del Abogado, que es una función de orientación selección, unión concordia y encauzamiento hacia la justicia, mediante la obtención del bien común.

---

(43) MENENDEZ AQUILES.- Op. Cit. Pág. 136.

(44) Idem.- Pág. 136.

Con estos requisitos los funcionarios y empleados públicos realizarían la máxima de las labores so  
ciales pues están colocados, en el punto más estraté  
gico de una institución humana, para promover venta  
josamente el acercamiento y la unión entre el gobier  
no y la ciudadanía, lo mismo que la comprensión y ar  
monía entre los diferentes factores humanos.



## G.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Desde el principio de la existencia del hombre surge la necesidad de ser dirigido.

A cada momento el hombre realiza actos violatorios de deberes y en consecuencia la moral le recrimina su comportamiento y el Derecho tipifica su conducta dentro de alguna de las figuras delictivas del Código Penal.

En este constante cumplir y violar nuestros deberes, surge la necesidad de rendir cuenta de los actos del hombre, por lo tanto es indispensable establecer la responsabilidad de todos los miembros de una sociedad, y con mayor razón en los universitarios que directa o indirectamente realizan una labor profesional.

La imputabilidad es la simple atribución de un acto a un sujeto determinado. Este término acompaña inexorablemente al de la responsabilidad, que es la obligación de responder de los propios actos delante de la autoridad competente. No solamente un deber de conciencia nos obliga a rendir cuentas de nuestros propios actos, sino que existe un deber legal que nos obliga a responder de los actos comunes como ciudadano, o del daño inferido que requiere indemnización o pena por la violación de las leyes.

El Código Punitivo tipifica los actos de responsabilidad profesional del Abogado bajo el capítulo de "Delitos de abogados, patronos y litigantes" (Título Doce, Capítulo Segundo del Código Penal), mar--

cando los siguientes aspectos delictivos:

a) Prevaricación (faltar voluntariamente a las obligaciones de un cargo), es violatoria del deber fundamental de veracidad que deben inspirar todos los actos de un litigante.

b) El doble patrocinio o bipolaridad, por medio de la cual se obtiene un lucro doble en el patrocinio de diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria; esta actitud es violatoria del deber de lealtad al cual ya nos referimos.

c) Abandono de la defensa, de un cliente o negocio sin motivo justificado o por negligencia, pereza profesional que causa daño al realizar una intervención de defensa de un reo dejando incompleta la defensa; esto va en contra de lo que Couture dice "... La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia. Se leal para con tu cliente, al que no debes de abandonar hasta que comprendas que es indigno de tí..." (45).

En esta forma el Derecho Positivo pretende sancionar los casos de responsabilidad en que incurren los profesionistas del Derecho.

Tres son los tipos de los falsos profesionistas del Derecho:

---

(45) COUTURE EDUARDO J.- Op. Cit. Pág. 10.

a) EL CHARLATAN, que abusando de la ignorancia - de su cliente, le presenta un panorama maravilloso - de su caso, sabiendo que no tiene ningún medio de defensa y se encuentran agotados todos los recursos. - En casos sencillos cobra elavadísimos honorarios y - presenta un cuadro trágico de su caso y le habla, y - le sigue hablando de que él, como Abogado es el único que puede salvarlo. El charlatán habla de ser influyente, conocedor de grandes doctrinas y de todos los funcionarios de los Tribunales, con quienes tiene una estrecha amistad e íntima confianza como para obtener una solución favorable. Todos estos aspectos de falsedad al momento de ser descubiertos, provocan una decepción justificada de ese charlatán que falsamente se atreve a llamarse ABOGADO.

b) EL COMERCIANTE, al cual solamente le interesa obtener lucros a toda costa, sin importarle el factor sentimental y humano. Habla, de gratificaciones-estratosféricas que se entregaron a los empleados o funcionarios públicos y sin importarle la justicia - ni mucho menos el bien común, los hace a un lado y - ensucia los valores con el lodo asqueroso del lucro, y busca enlodar el prestigio de nuestra noble profesión de la Abogacía. Los casos que requieren estudio acusioso y profundo, no los toma; a los clientes pobres los desprecia y se niega a ayudarlos; de los ricos busca su amistad y se asocia con ellos aún en -- los casos deshonestos e infamantes, pues busca solamente su enriquecimiento, sin importarle traicionar sus principios y los de la ética del Abogado.

c) EL BUROCRATA, que siempre obliga a sus clientes a dar vueltas sin definirles su situación dentro de un negocio; y aunque pueda realizar los actos con rapidez siempre busca excusas para no intervenir diligentemente y promueve siempre buscando las soluciones más largas y tediosas. Aunque la ley o la doctrina le señale el camino correcto a seguir, en un momento dado, él siempre busca justificar su negligencia y para ello siempre encuentra magníficas excusas.

Es en estos términos como podemos entender en -- forma precisa, lo que constituye la responsabilidad-ética que afecta fundamentalmente a los Profesionistas del Derecho y cuya conducta de responsabilidad--profesional, interesa al Derecho Substantivo, que en este caso trata de marcar sanciones; contra esos falsos litigantes que desprestigian nuestra profesión y la ponen en evidencia.

## H.- RESPONSABILIDAD SOCIAL

Con la sociedad es el principal vínculo espiritual de un nuevo Profesionista que se presenta ante ella con una licencia para servirla.

La cultura le impone una grave consecuencia, que significa la responsabilidad social, a la cual estamos sujetos como Profesionistas en tanto hombres de cultura, pues si no fuéramos responsables socialmente nos estaríamos desintegrando en esencia.

El profesionista tiene comprometida su inteligencia en la opinión y sus energías en la acción, de las cuales depende la recta o desastrosa conducción del pueblo.

Existe un principio muy simple, pero rector de la psicología popular: El pueblo marca solo y siempre en pos de alguien que lo guía. Piensa como su periódico o sus libros y confía ciegamente en sus conductores o caudillos, vivos o muertos, aunque esté convencido de su propia libertad y autonomía. Para que esto se realice, sólo hay que hacer una cosa: convencerlo. Con razones verdaderas o falsas pero hay que convencerlo, porque el hombre es un ser racional y sus actitudes o acciones se rigen exclusivamente por razones verdaderas o falsas.

A lo largo de la historia observamos líderes de mala fé, mañosos trapisondistas, profesionales del escándalo, amarillistas y expertos en ocultar eficazmente la verdad.

Hay también líderes espontáneos y sinceros, que-

no tiene la culpa de su ignorancia y sus errores y mucho menos de la valiente y a veces heroica decisión con que defienden sus convicciones. Frente a estas razones que gravitan en la desorientación popular y ante la natural flexibilidad y maleabilidad de las masas, solo la responsabilidad social del profesionista puede canalizar y darle cohesión a la voluntad popular, que es siempre, en términos sociológicos quien escribe la historia.

Ante el panorama deprimente de ese mal social de irresponsabilidad del profesionista, urge entender los tres deberes bien definidos y que son, como proclamaba ya León Ollé-Laprune en París en el año de 1895:

1.- El deber de la competencia social. En cualquier orden de cosas la preparación es la primera convicción para enseñar. Es una torpe imprudencia y una gran temeridad improvisarse doctor en cuestiones sociales, sin hacer ningún estudio y lanzarse a criticar iniciativas y prescribir remedios, con algunas ideas muy generales acompañadas de sentimientos generales.

No vacilamos en denunciar la responsabilidad de la misma Universidad en formar hombres capaces de tomar partido y tomarlo por quien lo merece. Refiriéndonos a partido social y no al político.

Tomar partido y tomarlo por quien o por lo que se merece, es la expresión normal de la virilidad y de la libertad; porque es aceptar y aplicar la Ley de la verdad que domina las inteligencias y la Ley

Moral que domina las voluntades.

El Profesionista tiene una función de orientación y si renuncia a ella, en cierto modo, función de Magisterio, el pueblo caerá fatalmente bajo el magisterio de los ignorantes o bajo el yugo de la naturaleza o de los elementos.

2.- El deber de la acción social. La clara resolución de tomar partido, es el comienzo de lo que -- suele llamarse iniciativa privada; y esta iniciativa privada es el elemento esencial con que cuenta siempre una democracia robusta.

Establecer o afirmar que el Estado es un enemigo, y que no debe confiársele nada, es un grave error, -- pero también es un error que el Estado sea providencia y sea redentor, cargando con la responsabilidad de todas las iniciativas. Ni se puede prescindir del Estado. Cuando hay algo que no marcha bien en una so ciedad y cuando existe una miseria o una debilidad -- oprimida de cualquier manera, sin que ni siguiera -- los universitarios hagan nada por remediarla, entonces lo natural, lo simple y lo decente, es que el Es tado asuma la responsabilidad de los particulares y trate de ser enérgicamente el protector o el defensor de esa debilidad.

3.- El deber de una reforma intelectual y moral. Se trata, naturalmente, de fortalecer los valores es pirituales en la vida del hombre y de reafirmar las inteligencias y las voluntades. Difundir hondamente sobre los hombres y sobre las cosas, ideas justas, --

simples, precisas y firmes, para que las palabras en la conducta de los ciudadanos estén acordes en respetar la verdad y el bien.

Si el profesionista permanece en su torre de marfil halagándose con la mezquindad restrictiva de -- pertenecer a una casta superior y privilegiada, si -- persiste la mentira y el mal, no solamente cargará -- con la mayor responsabilidad social frente a todos -- los antagonismos, sufrimientos y miserias, sino que -- justicieramente también será la primera víctima, si -- no le toca el primer reo ante sus conciudadanos y an -- te su conciencia.



C A P I T U L O III

## CONCEPTOS GENERALES

A.- PROBLEMA ETICO EN RELACION A LA APLICACION DE LA NORMA DE DERECHO POSITIVO INJUSTA.

El legislador ha elaborado normas generales, abstractas e impersonales que sirven para regir a un -- grupo, o varios grupos sociales donde se aplica su -- imperio; llegamos a captar que en ocasiones el Juzgador, el aplicador del Derecho, tiene conflictos al -- interpretar aquellas leyes que fueron elaboradas imprecisa o confusamente, y ante estos problemas no sabe que criterio seguir, sobre todo tomando en cuenta que la actividad de aquello está restringida en alto grado. Entendiendo por Justicia, "...una virtud moral que tiende a ordenar al nombre en sus relaciones con los demás, bajo la idea de igualdad. Es un hábito constante de respetar el derecho de otros y de -- darle a cada quien lo suyo..." (46). Criterio con el que estamos de acuerdo; es indudable que en los sistemas de codificaciones y jurisprudencia, vigentes, entre ellos el nuestro, se corre el riesgo de que se presenten conflictos entre la expresión literal de -- la norma y la justicia como fin del Derecho. Y éste -- problema de conflicto entre Moral y Derecho solo se plantea en la historia en la llamada época Moderna a partir del siglo XVI, en la que se dá el fenómeno, -- que algún autor europeo llamó el desgarramiento de -- la conciencia del hombre también llamado moderno, --

---

(46) AQUINO STO. TOMAS.- Op. Cit. Pág. 246

una parte de las manifestaciones subjetivas quedan sujetas al poder político estatal y otras que por su esencia misma pertenecen a lo más íntimo de esa conciencia y que se refieren sobre todo a las manifestaciones del sentimiento religioso y su vinculación -- con las organizaciones que satisfacen esta necesidad.

Indudablemente el derecho no puede ser inmoral -- pues aún cuando no estemos de acuerdo con la totalidad de función Jallinek dice: "...el Derecho no es -- sino el mínimun ético que la Sociedad precisa en cada momento de su vida para continuar viviendo. Considerando objetivamente, el Derecho representa las condiciones de conservación de la Sociedad, en tanto en cuanto estas condiciones pueden depender de la voluntad humana; por consiguiente, el mínimun de existencia de las normas éticas, visto subjetivamente, es -- el mínimun de actos morales que la Sociedad exige de sus miembros..." (47).

No es posible elaborar un criterio general que -- determine el camino a seguir cuando surge la oposición entre la Ley positiva injusta y el criterio de Justicia que sustentamos; pero si es posible afirmar que, ante la presencia de estos conflictos, el Juzgador no debe adoptar una actitud negativa en forma -- evidente, diciendo: o aplico la norma de Derecho Positivo injusto y soy inmoral o no la aplico. En esta forma planteada podría caerse en un sofisma y si el-

---

(47) JELLINEK GEORGE.- "Teoría General del Estado.-- Trad. Fernando Rios Urruti.- México 1956.- Cía. Editorial Continental, S.A. Págs. XXIX y XXX.

Juzgador pensara que al no aplicar la norma de Derecho Positivo injusta de acuerdo con su criterio obra moralmente, ahora bien si no la aplica, está faltando al cumplimiento de su deber jurídico, según con lo prescrito por los artículos 19 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y el 338 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, que a -- continuación se transcriben:

"...Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales-- de derecho..." (48).

"...Son faltas oficiales de los jueces:

- I.- No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdo que proceden a los escritos y promociones de las partes;
- II.- No dar al Secretario los puntos resolutiveos, ni dictar sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios-- de su conocimiento;
- III.- No concluir, sin causa justificada, dentro - del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;
- IV.- Dictar resoluciones o trámites notoriamente-- innecesarios, que sólo tienden a dilatar el procedimiento;
- V.- Admitir demandas o promociones de parte de-- quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar, por esa deficiencia, - -

---

(48) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- México 1970.- Editorial Porrúa, S.A. 26a. Edición.- Pág. 44.

unas y otras, de quienes la hubieren acreditado suficientemente;

- VI.- Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que las prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;
- VII.- Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas en las fracciones III, IV, VI, X, XI, XII y XIII del artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles;
- VIII.- Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término previsto por la ley;
- IX.- No recibir las pruebas ofrecidas por los litigantes, cuando reúnan los requisitos del artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles;
- X.- Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;
- XI.- No presidir las audiencias de recepción de pruebas, y las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;
- XII.- Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, un día lejano cuando se pueda designar otro más próximo;
- XIII.- Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se compruebe en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;
- XIV.- No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;
- XV.- Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de Auxiliares de la Administración de Justicia, y

XVI.- Dedicar a los funcionarios y empleados de su dependencia al desempeño de labores extrañas a las funciones oficiales, las que deberán estar demarcadas con toda precisión en el -- Reglamento de esta Ley..." (49).

El juzgador tiene que resolver el conflicto o -- bien si predomina en él un valor moral distinto superior al fin establecido por la ley entonces no le queda otro camino que el de la RENUNCIA.

Es en esta forma como se puede presentar el conflicto de la aplicación de la norma que se aproxima al fin del Derecho y la seguridad jurídica que es la forma de protección del Derecho mismo. Como afirma -- Ignacio Burgoa "...no es posible dejar al criterio -- de los Jueces la aplicación o no, de las Leyes positivas; pues se correría el riesgo de provocar un caos jurídico, ante el cual sobraría el Derecho, por eso se hace prudente preferir la seguridad jurídica que marca la aplicación constante de las Leyes positivas, dejando sus medios de impugnación para perfeccionar o cumplir sus deficiencias..." (50). Sin embargo en todas las leyes se dejan caminos al juzgador o su -- aplicador a efecto de que en unas circunstancias dadas en que haya la posibilidad de utilizar la norma como un instrumento que produzca efectos inmorales, --

(49) Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.- México 1968. Editorial Porrúa.- 10a. Edición.- Pág. 333.

(50) BURGOA IGNACIO.- "Las Garantías Individuales".- México 1961.- Editorial Porrúa.- 3a. Edición.-- Pág. 121.

estos pueden ser nulificados de modo tal que aunque pueda sostenerse desde el punto de vista teórico y formal, que moral y derecho están separados en la vida jurídica misma, no se da tal separación; solo en lo que podríamos llamar sistemas jurídicos anormales, cuya fundamentación arranca, desde muy lejos en la historia, pretendiendo que el derecho no es más que la normativización de la fuerza.

Solamente que el Juez al resolver, aplicando la norma de Derecho Positivo injusta, provocara un estado de indefensión absoluto, podríamos insinuar que no se aplicaran dichas Leyes; pero en nuestro sistema jurídico no llegamos a tal extremo, por lo arriba afirmado, y por lo mismo la seguridad jurídica como valor, absorbe el problema de la aplicación o no, de la norma de Derecho Positivo injusta que resultara.

El problema surge fundamentalmente cuando no se estudia, con acuciosidad y profundidad el análisis de los móviles o intenciones del Legislador al elaborar la norma, de ahí que se haga necesario recurrir a la prudencia, del sabio aplicador del Derecho, que sin importarle utilizar el tiempo extra y fuera de oficina, estudia los expedientes y a su vez analiza los aspectos psicológicos y ambientales que concurrieron en el ilícito, o en la violación del orden normativo y examina los motivos del legislador; la jurisprudencia y la doctrina, pudiendo en esta forma obtener una actitud serena y cierta en la correcta aplicación de las normas, a los casos concretos aún las consideradas de derecho positivo injusto, pues -

como hemos dicho no es posible dejar al criterio del Juzgador, la determinación de la justa o injusta formación de la norma de Derecho Positivo.

Sí pretendiésemos en cualquier momento determinar que una norma de Derecho Positivo es justa o injusta, correríamos el riesgo de ser inmorales con nuestra determinación, que provocaría un desorden y un caos jurídico. Pues siendo así, todos trataríamos de acuerdo con nuestro criterio, de interpretar las normas y, quizás en muchas ocasiones por conveniencia propia, se calificara de justa o injusta a una norma, según afectara o no a nuestros intereses.

Es esta razón, por la cual se prefiere sostener la seguridad jurídica, aún a costa de una aparente aplicación de una norma de Derecho Positivo. No hay, ni debe haber un conflicto de esta naturaleza desde el punto de vista jurídico y axiológico; pues podemos errar en la apreciación de los valores, pero no considerarlos erróneos, ni mucho menos en un conflicto de exclusión.

Como al principio del trabajo señalamos, no hay desigualdad en los valores, sino desigualdad en la apreciación de los mismos.

Consideramos, que existen en la estructura jurisdiccional criterios más altos que los de primera instancia para determinar, lo justo o injusto de una norma de Derecho Positivo, y que son: Tribunal de Alzada, o bien un Tribunal Federal, en general, de superior instancia, que nos otorgan la oportunidad de im-

pugnar las resoluciones judiciales que aplican estas normas de Derecho Positivo sustantivo o adjetivo que calificamos de injusto.

Quizás la injusticia implícita de estas normas, las deje inoperantes, como es el caso de algunos preceptos penales con sanciones exageradas en su límite máximo y francamente anticonstitucionales; actos civiles inmorales como el de usura que debería considerarse equivalente al fraude y otros que el mismo ambiente se ha encargado de derogar.

Desde luego que podría correr el peligro de convertir, al Juzgador, en un autómatas aplicador de artículos de Códigos y de Jurisprudencias, que deshumanizándose, se convirtiera en un aparato mecánico al que presionándole una tecla lanzara una sanción, por más justa o injusta que fuera; sin embargo, en nuestro sistema jurídico, afortunadamente la presencia de los recursos y el arbitrio judicial dan la oportunidad de llevar las normas a la realización de la justicia (aún cuando no sea plena) ante la hipotética presión negativa, de una sofisticada o pseudo seguridad jurídica.



## B.- PROBLEMA ETICO EN EL DERECHO PENAL

Es en el ámbito del Derecho Penal donde se presentan la mayoría de los casos de los que pueden llamarse conflictos éticos, pero afortunadamente en muchas ocasiones la misma legislación punitiva nos marca el camino a seguir, sancionando sus extralimitaciones.

Para apreciar ordenadamente la problemática ética en el Derecho Penal se requiere apreciar las tres posiciones jurídicas, de los sujetos que intervienen en la relación procesal penal: La representación social, -Ministerio Público-, ésta representación social, de lógica buena fé, requiere en sus agentes un alto sentido de la dignidad humana y de la responsabilidad profesional, pues en muchas ocasiones, el problema de ejercitar o no ejercitar la acción penal, se encuentra supeditado a la presión económica de las partes, por ello se requiere una intachable integridad moral por parte de esos Agentes, tan firme como para permanecer incólume ante las ofertas, las amenazas y los riesgos.

Por ejemplo se ha observado, que en la persecución del delito de abigeato, se cometen las más serias injusticias al configurar el delito por hechos realizados por humildes indígenas, que por hambre, dispusieron y se apoderaron de un animal, de especie menor o mayor, que destinaron para alimentar a su familia, o para el pago de medicamentos ante la situación de una madre, de una esposa o de unos hijos moribundos, ¿Y en esta situación cuál ha sido la acti-

tud de los Agentes del Ministerio Público?; la más inapropiada e injusta realizando su determinación, sin estudiar o analizar el caso individual como lo ordena la ley, equiparando al delincuente que roba varias reses de ganado, con aquél que protegió a su familia, o bien dejando en libertad a quienes propician y se aprovechan del abigeato convirtiendolo casi en una industria y luego en fuerza económica que utilizan para el soborno y el cohecho.

Este problema afortunadamente localizado, en algunas entidades federativas, no se repite, en donde existe el criterio honesto de muchos Agentes del Ministerio Público, que han determinado las verdaderas condiciones, después de un cuidadoso análisis de las circunstancias del caso, y que al final resulta ser un delito menor, como robo de familiar, robo simple o en su caso, abuso de confianza, según sean las circunstancias y la legislación local, adoptando con esta posición, la actitud verdadera de un defensor del Derecho, que cumpliendo con sus deberes jurídicos, e imperativos éticos, pretende aproximarse a la realización del Derecho y la Justicia.

Hay omisiones, que consideradas como abstenciones por parte del Ministerio Público, constituyen verdaderos actos delictivos, por lo tanto se requiere tener criterio jurídico y conciencia ética, suficiente, para ejercer la función con sentido de responsabilidad y cumplir con el deber que la Ley les exige y les impone la moral, aportando los elementos probatorios indispensables para orientar efectivamen

te el desarrollo del proceso en beneficio de la colec tividad, buscando la coordinación entre el interés - público y los fines del Derecho, o en su defecto, -- evitar lo que pueden llamarse atentados contra la -- persona y los valores implícitos, violando lo expre- samente mandado por el artículo 14 constitucional que a la letra dice:

"...A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la- libertad o de sus propiedades, posesiones o de rechos, sino mediante juicio seguido ante los- tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del pro cedimiento y conforme a las leyes expedidas -- con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda -- prohibido imponer, por simple analogía, y aun- por mayoría de razón, pena alguna que no esté- decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de- ésta se fundará en los principios generales del- derecho..." (51).

---

(51) Constitución Política de los Estados Unidos Me- xicanos.- SALVADOR BRINGAS DE LA VEGA.- Edicio- nes Sn. Cristobal.

EL JUEZ.- Constituye el principal pilar en la administración de Justicia, requiriéndose no solamente una independencia moral, sino un elevado sentido de responsabilidad, como para resolver un conflicto en el sentido más favorable al Bien Común (conservación de la Seguridad Jurídica Strictu Sensu) y la Justicia.

La integridad moral es un elemento esencial para lograr desterrar la venalidad característica en muchos de los malos Jueces. Calificamos de íntegro - - aquél funcionario o juez que tiene un desempeño en sus labores acorde no solamente con el cumplimiento de las normas jurídicas, sino que su conducta externa está regida por principios éticos y conjuga ambas aptitudes, sin admitir desviaciones ocasionadas por presiones exteriores ya sean éstas afectuosas de conveniencia política o de beneficio económico inmediato. A esto cabe añadir otro tipo de actitud que configura la integridad según la página 84 parrafo 2o.

El deber moral de estudiar e investigar, los --- obliga a vivir en una constante actualización de su saber; desgraciadamente se observa con frecuencia, - cierta pobreza jurídica en los considerandos de las sentencias; es preferible creer que esto se debe, a la falta de tiempo y no a la mala fé.

En otras sentencias los puntos resolutiveos de la misma, con sus deficiencias doctrinales y su falta de sínthesis, dan pie a que se impugnen firmemente - pues de no hacerse, el que violaría el deber jurídico y moral, sería el abogado del agraviado por dejar

firme la sentencia o resolución injusta, que puede -  
causarle a su defenso un daño irreparable.

La diligencia, es decir la rapidez y eficiencia es otro de los factores esenciales, en el desarrollo de las actividades de la Judicatura, pues en ocasiones se observa y se escucha continuamente la crítica acerva de muchos litigantes que se quejan de la pereza reiterada de los Jueces y personal de Tribunales, de su falta de profesionalismo orientado a la responsabilidad que involucra el desempeño de sus cargos.

En nuestra realidad social las presiones económicas, en el desarrollo de un proceso, judicial o administrativo, son continuas; si existe una integridad moral en el Juez, o aplicador del derecho, se debe - provocar el rechazo a todo tipo de halagos, ya sean cohechos u otras formas de presión, que al fin y al cabo bienen a ser lo mismo, realizandose actos sancionados penalmente.

Es preferible que se tenga fama de severo, rígido o inflexible y no la de un transgresor de las reglas morales, respetuoso aparentemente del derecho, - que con sus inmoralidades resucita los muertos o vuelve honrados hombres de negocios a los usureros; los negocios jurídicos solubles los vuelve insolubles, - dá pauta a la impugnación de lo inimpugnable, y con esto, a los fundados comentarios de los litigantes - que en sus agravios se les ha dado oportunidad, si es que se les dá, para que demuestren la deficiencia de las resoluciones, su inoperancia, arbitrariedad o su inmoralidad.

El Juez o Aplicador del Derecho debe tener la suficiente energía como para sostener su punto de vista, en contra de criterios que pretendan, imponersele o que pretendan provocar la desorientación. La -- preparación como para invocar razonamientos jurídicos que sostengan con autoridad y eficacia su criterio, a mayor abundamiento la reforma introducida al Código de Procedimientos Civiles en su artículo 72-- que a la letra dice:

"...Los Tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes; los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer - saber a la otra parte, ni formar artículo, y en su caso consignarán el hecho al Agente del Ministerio Público para que se apliquen las sanciones del Código Penal.

Los incidentes ajenos al negocio principal o notoriamente frívolos e improcedentes, deberán ser repelidos de oficio por los jueces..." (52).

Esto tiende a desmentir aquello que dice: JUSTICIA -- TARDA NO ES JUSTICIA.

Simultaneamente su integridad les llevará inevitablemente a mantenerse en un plan de imparcialidad-- aún a costa de su sacrificio y aún cuando resulte le sionada su susceptibilidad, por la injuria o la ame naza.

---

(52) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios.- México 1968.- Editorial Porrúa, S.A.- 9a. Edición.- Pág. 25.

LOS LITIGANTES.- Estos, son un factor importantísimo en las relaciones jurídicas, pues constituyen los orientadores de las clases ignorantes del derecho; defensores de los menesterosos; conciliadores de los conflictos de índole patrimonial, o de otro tipo, particularmente en México.

La responsabilidad de los litigantes, es de gran importancia, pues sus actos u omisiones indebidos -- pueden invadir el campo del Derecho Punitivo, pues a veces el Abogado por falta de tiempo u honorarios, - no dedica la suficiente atención y diligencia al caso, y no solo entorpece la Administración de Justicia, sino que olvidándose de la excluyente, de incriminación u otros factores como el desvanecimiento de datos, provocan la indefensión, aunque parezca paradójico, de su defenso. Ninguna de estas dos cosas, - excusa el cumplimiento de un deber que desgraciadamente en nuestro país, sigue siendo de carácter moral pues la sanción es a su incumplimiento, no han-- traspasado este campo donde por razones, de todos -- conocidas, las grandes masas del país se encuentran-- marginadas, en cuanto a logros culturales, esto no - quiere decir que se adopte una posición paternalista sino por el contrario de colaboración de modo tal, - que los componentes individualmente considerados, -- desenvuelvan sus propias posibilidades y se integren en el conocimiento de sus derechos y deberes para su goce y cumplimiento.

Las diferentes asociaciones de abogados han recogido a semejanza de otros colegios de profesionistas

LOS LITIGANTES.- Estos, son un factor importantísimo en las relaciones jurídicas, pues constituyen los orientadores de las clases ignorantes del derecho; defensores de los menesterosos; conciliadores de los conflictos de índole patrimonial, o de otro tipo, particularmente en México.

La responsabilidad de los litigantes, es de gran importancia, pues sus actos u omisiones indebidos -- pueden invadir el campo del Derecho Punitivo, pues a veces el Abogado por falta de tiempo u honorarios, - no dedica la suficiente atención y diligencia al caso, y no solo entorpece la Administración de Justicia, sino que olvidándose de la excluyente, de incriminación u otros factores como el desvanecimiento de datos, provocan la indefensión, aunque parezca paradójico, de su defenso. Ninguna de estas dos cosas, - excusa el cumplimiento de un deber que desgraciadamente en nuestro país, sigue siendo de carácter moral pues la sanción es a su incumplimiento, no han-- traspasado este campo donde por razones, de todos -- conocidas, las grandes masas del país se encuentran-- marginadas, en cuanto a logros culturales, esto no - quiere decir que se adopte una posición paternalista sino por el contrario de colaboración de modo tal, - que los componentes individualmente considerados, -- desenvuelvan sus propias posibilidades y se integren en el conocimiento de sus derechos y deberes para su goce y cumplimiento.

Las diferentes asociaciones de abogados han recogido a semejanza de otros colegios de profesionistas



un capítulo de ética profesional estatuyendo reglas de conducta en la prestación de los servicios; si éstas reglas son violadas y media la acusación correspondiente ante el colegio o la agrupación, el profesionista es sancionado incluso, hasta con la expulsión del grupo. Desgraciadamente ésta institución no ha sido llevada a cabo y debidamente reglamentada.

El Charlatanismo.- Fenómeno Antisocial tratado en capítulo anterior invade el ámbito del Derecho Penal y nos demuestra que se hace necesario desterrar, los falsos profesionistas del Derecho, del coyotaje en los juzgados para poder lograr el cumplimiento, mediante la observancia, de los principios jurídico-éticos de nuestra profesión.

EL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA, al inicio de su gobierno pidió a sus colaboradores más cercanos que tomaran las medidas necesarias para terminar con ésta clase de seudoprofesionistas que en lugar de ayudar al cumplimiento de la ley, al deformarla en su aplicación entorpece al desarrollo económico, social y moral del país, se convierten en explotadores del pueblo y como ejemplos palpables del intento de moralización tenemos-- la Procuraduría del Distrito y Territorios Federales y la Procuraduria General de la República.

Será solo en esta forma, como se pueda hablar de un auténtico, apostolado de la Justicia, de unos profesionistas dedicados a fomentar la coexistencia y coordinación sociales, ayudando al prójimo y tratando de obtener dentro del ámbito del Derecho, la con-

secución de la Justicia.

A partir de la afirmación simple y pueril que al guien le hizo, a un Abogado conocido de México, que al defender al famoso pintor David Alfaro Siqueiros, se hacia cómplice y partícipe de los actos de subversión en contra de las Instituciones Oficiales y Religiosas se puede afirmar que este punto de vista, es falso desde su planteamiento, y dicho Abogado en ningún momento adoptó una actitud deshonesta, o en contra de los principios de una ética jurídica, pues la obligación misma como profesionista del Derecho, nos obliga a auxiliar a los que han caído en la violación de la Ley.

No se pretende al defender a un líder de subversión social, justificar su actitud desde el punto de vista ético, sino que simplemente desde el punto de vista jurídico se hace acreedor a ser defendido, y como dijo Couture "...no lo abandones hasta que comprendas que es indigno de tí..."(53).

A este respecto recuerdese la carta del ilustre-Abogado Don Rafael Martínez de la Torre al aceptar - la defensa de Maximiliano reo de los más graves delititos del orden público cometidos en contra del orden-jurídico de la República Mexicana y, en la que afirma que su deber moral como defensor del Derecho se impuso a su convicción liberal y patriota, sin que en momento alguno ésta hubiese sido traicionada por aquél.

---

(53) COUTURE EDUARDO J. Op. Cit. Pág. 11.

**NUEVAS APRECIACIONES.**- El adelanto de la investigación científica en la medicina nos ha obligado a meditar los alcances que en el campo de la cirugía han significado, los trasplantes de órganos y de miembros humanos de una persona a otra. Nos asombró el primer trasplante de corazón realizado a finales del año de 1967 y todas las informaciones nos parecían interesantes, pero fué hasta el tercer trasplante en la ciudad del Cabo Sud-Africa realizado el 2-- de Enero de 1968 por el Cirujano Sudafricano Christian Bernard cuando nos preocupamos del aspecto jurídico que podría implicar.

Muriel Haupt un apuesto mulato que se creó en uno de los peores barrios de la Ciudad del Cabo, antes de morir, en un gesto de altruismo, donó su corazón al Hospital Grote-Shuury; el día de su muerte -2 de enero de 1968- se realizó el trasplante con un absoluto éxito, habiéndose hecho cargo inmediatamente de la circulación del nuevo corazón, que salvó la vida al dentista blanco Philip Blaiberg de 58 años de edad, que sobrevivió algún tiempo agradecido eternamente, que sobrevivió algún tiempo agradecido eternamente del gesto de bondad de aquél moribundo que en un gesto de amor al prójimo donó su corazón en beneficio de la felicidad de otro.

Desde el punto de vista ético no es posible autorizar la disposición de miembros u órganos, de una persona fallecida, pues se provocaría el rompimiento, el respeto, a la integridad emocional de los deudos, pero por si no fuera bastante ésto, nos aproximamos a convertir estos elementos del cuerpo humano en

"cosas del comercio", sujetas a las fluctuaciones -- mercantiles y provocando el lucro a costa de elementos esenciales al hombre y ajenos de todo acto de -- comercio.

Por otro lado, desde el punto de vista penal no puede autorizarse la disposición de éstos órganos o miembros, pues podríamos caer en la actividad delictiva de profanación de cadáveres por actos de mutilación, o en el robo.

La previa donación por parte del que entrega, -- después de su muerte, sus miembros u órganos, es el elemento indispensable desde el punto de vista jurídico para no provocar las comisiones a una norma ética o jurídica.

Quizás estos actos de donación "pre-mortem", --- sean los que otorguen calidad humanística, al tan -- despreciado concepto de amor al prójimo; seguros estaremos del reconocimiento social ante estos actos -- de preocupación "post-mortem".

Por lo que se refiere al sujeto receptor, es indudable que la técnica médica se ha olvidado que el proceso técnico, con sus etapas de: investigación, -- análisis, experimentación y comprobación, solo autoriza a emplear un método en el sistema psico-somático humano cuando ha llegado a la etapa de comprobación. Esto pone de manifiesto que los trasplantes -- realizados, utilizando en el hombre un método incompleto, que se encuentra en la fase de la experimentación, son indebidos y desde el punto de vista jurídi

co y ético penados, pues las muertes de los sujetos-receptores de corazón trasplantados, equivalen a un homicidio por falta de reflexión, impericia o imprevisión.

El afán desmedido del triunfo de la técnica sobre la ciencia, está desnaturalizando al hombre y lo utiliza como "conejiillo de indias", sin calcular los trastornos humanísticos que se provocan.

Además de todo lo afirmado, se ha unificado el criterio médico-científico en el sentido, de que no es posible afirmar con precisión y exactitud, en que momento se produce la muerte real y no lo que se ha llamado la muerte clínica.

### C.- PROBLEMA ETICO EN EL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

Aún cuando debemos hablar solamente de relaciones patrimoniales en el Derecho Civil y Mercantil,-- de todas maneras tenemos que enfocar el aspecto ético en estos campos, pues son muchas las ocasiones en la que el lucro hace olvidar los principios ético- - jurídicos.

Analizaremos los tres ángulos de intervención de las partes, en las relaciones civiles:

EL JUEZ.- Debe tener una independencia moral, e integridad, suficientes como para saber orientar, -- aceptar y resolver las cuestiones planteadas ante él.

El respeto al principio de veracidad, es uno de los aspectos medulares de importancia, en el ámbito de aplicación del Derecho Civil y Mercantil. Cuantos ardidés, maquinaciones, chicanas o como se llame, se reiteran día a día y a cada momento en los Tribunales Civiles; cuantas ocasiones hemos observado que el usurero, dedicado a explotar la miseria de un pueblo, se asesora de un Abogado para a través de un -- procedimiento, consolidar o darle apariencias de legalidad, al lucro obtenido, aún a costa de privar de su único patrimonio, a un individuo de humilde condición económica, aumentando sus riquezas con el menos precio de la dignidad humana.

No hay posibilidad alguna desde el punto de vista ético de paralizar o impedir este tipo de manobras judiciales —las medidas adoptadas en los códigos son a todas luces insuficientes— que al plantar

se ante un Tribunal invocan postulados, que denigran la Profesión y atacan la dignidad, de la noble investidura del Juez. Aquí peza la calidad ética del Juez, al despreciar la gratificación con la que se le pretende inclinar, en un juicio que puede inferir un daño —a veces irreparable—, tanto al hombre como al Profesionista y en especial al Juez en su prestigio o fama que debe ser involuta.

Por las condiciones especiales, determinadas por la etapa del proceso de desarrollo en que se encuentra nuestro país, podemos dividir o clasificar a los grupos sociales, o su componentes, que pueden requerir los servicios de un perito, en materia de derecho:

a) Las grandes organizaciones industriales, mercantiles o financieras que por razones obvias tienen organizados, dentro de ellas mismas sus servicios legales. Las actividades de los miembros de estos servicios legales merecen un capítulo aparte; tanto en la legislación penal como en la civil y en la que regula la prestación de los servicios legales (Ley reglamentaria de las profesiones), en la actualidad salvo honrosas excepciones, entre ellos se cuentan quienes ayudan a los inversionistas, extranjeros a bur-lar las prescripciones del artículo 27 constitucional en materia agraria ayudan a los extranjeros a adquirir terrenos, en detrimento de los nacionales en las zonas costeras y fronterizas; quienes no vacilan en asesorar a las grandes corporaciones internacionales, establecidas en México a defraudar al fisco y -

lo peor aún, asesorar a estas para burlar el cumplimiento de las disposiciones laborales en perjuicio de los trabajadores mexicanos. Y en cuanto al capítulo al que nos hemos referido, es decir, materia civil y mercantil es donde se redactan los contratos leoninos, que fundamentan al sistema de las ventas a crédito de muchas de las firmas extranjeras, en los cuáles no se encuentra una sola cláusula favorable al adquirente o que atribuya alguna responsabilidad de los productos o su funcionamiento.

b) Otro grupo es la de los medianos industriales, comerciantes, agricultores, etc. que por razón de -- sus actividades requieren una permanente asesoría -- técnica legal la que adquieren a través del pago de una determinada cantidad mensual, por la prestación de este servicio, regularmente por la complejidad -- creciente de este tipo de actividades, las asesorías son especializadas: materia civil o mercantil, materia fiscal, etc.

c) Finalmente un tercer grupo que es el que motiva nuestras más grandes preocupaciones es aquél, en que se colocan quienes individualmente y en contadas ocasiones requieren, los servicios de la ayuda jurídica ya sea como actores o demandados.

Como carecemos de la organización profesional -- adecuada, es decir colegios o asociaciones que agruparan a todos los abogados y compartieran la responsabilidad social frente al que solicita sus servicios, deberíamos suponer que el actor tuviese la -- atingencia de seleccionar su abogado patrono, entre-



quienes mayor solvencia técnica y moral le ofrezcan; en estas condiciones quien pretende la asesoría se conforma, y acepta la recomendación de un amigo, o de un conocido para ésta selección. Este hecho hace recaer todavía mayor responsabilidad ética en el abogado, puesto que su cliente prácticamente está en sus manos una vez designado el abogado y esté aceptado su nombramiento.

El abogado en virtud de lo arriba asentado, debe mantener muy alto el principio de lealtad necesario, para poder aconsejar a su cliente; despreciando las posibilidades de prevaricación, es en esta forma, como podría irse acabando con los contratos lesivos -- que en sus cláusulas leoninas y abusando de la ignorancia de los contratantes, les lleva a suscribir -- obligaciones que equivalen, a verdaderos compromisos insolubles, que afectan notablemente su patrimonio y que obviamente provocarán su rescisión, que es el efecto buscado para obtener el lucro indebido.

En la parte del Derecho Civil, relativa a las personas, se debe rebustecer el concepto de patrimonio familiar.

Cuántas ocasiones y principalmente en los Juicios de Divorcio contencioso, hemos observado el cuadro triste y el panorama trágico de hijos, sin orientación moral, sin apoyo económico, que al intervenir la autoridad judicial solicitada por conducto de las inadecuadas intervenciones de los abogados, se ha desquiciado la familia, desmembrado el hogar y roto el vínculo moral, que debe existir dentro del paren-

tesco; no nos oponemos al divorcio, sino simplemente hablamos de buscar la protección material y moral -- adecuada, de los miembros de una familia, cuyos progenitores han disuelto el vínculo; garantizando que con la intervención ética de un abogado, podría lograrse aún después de la separación de los conyúges y después de la disolución del lazo jurídico matrimonial, la subsistencia de los valores humanos. \*

EL DEMANDADO.- El abogado que patrocine a la parte demandada, debe tener una integridad manifiesta y suficiente como para poder aconsejar a su cliente, - en la forma más adecuada, salvando el interés de su patrocinado y el interés jurídico que la norma protege, hasta donde sea justo o equitativo incluso, aún cuando sea responsable y no tratar de ganar el juicio a cualquier costa.

A veces en las contestaciones de las demandas, - se plantean argumentos que hacen nugatorio el principio de veracidad, pues únicamente como ardid jurídico, se contestan las demandas en forma inapropiada, sugiriendo el Abogado Patrono reconvencciones, que entorpecen el desarrollo del proceso civil y descontrolan y desorientan a la autoridad Jurisdiccional competente para actualizar la norma y aplicarla al caso concreto, la norma existe que por inercia no se aplica, ni menos aún con todo rigor.

Cuántas ocasiones, el falso Abogado recibe honorarios de las dos partes (Prevaricato) adoptando una

\* Ver Pág. 122.

actitud denigrante cuya sanción debería compelmentar se a semejanza de la costumbre romana con una nota - de infamia.

La más elemental honradez, obliga a despreciar - este tipo de ofertas, que nulifican la Abogacía, y - la ponen en evidencia. Con un carácter de verdaderos profesionistas, respetuosos de los principios éticos jurídicos, y realizando toda la actividad procesal y extraprocesal, que conduzca a nuestros clientes a la consecución y obtención de lo que reclama, si es justo, o su abandono en caso contrario, podremos situarnos como auténticos defensores de la justicia manteniendo y robusteciendo, el ejercicio profesional en busca de la verdad, con lealtad, fidelidad, y sobre todo, con espíritu de honestidad, y respeto a los -- dictados de una ciencia, que nos señala lo que hemos de hacer, y de evitar a lo largo de nuestra vida, para alcanzar los valores llamados Justicia y Equidad, que son los más altos a los que se aspira en la conciencia humana.

#### D.- PROBLEMA ETICO EN EL DERECHO LABORAL

Esta rama novísima del Derecho que regula las relaciones obrero-patronales con el fin de obtener el bien común, ha presentado variables aspectos de abuso y prevaricaciones por parte de los defensores y los contratantes.

La misma Ley Federal del Trabajo de acuerdo con su orientación, es tutelar del trabajador, pero en ocasiones deja lagunas que los Abogados con cierta habilidad negativa aprovechan para enriquecer al patrón, o enriquecerse ellos mismos.

Lo importante de la intervención del Abogado en los conflictos laborales, no consiste simplemente en buscar la protección de Ley, sino que en muchas ocasiones requiere de argumentaciones doctrinales, que puedan suplir las deficiencias de una ley y ayudar al criterio de las Juntas.

Recordando el sabio pero frágil principio de --- que "más vale una mala transacción que un buen pleito", muchos asesores jurídicos de los obreros eluden el trabajo y evitan el laudo arbitral, no por convenir así al cliente, sino para obtener mayores ingresos. Y aunque en muchas ocasiones las transacciones conciliatorias, sean aparentemente productivas, el Abogado está obligado a aconsejar a su cliente respecto a todas las probabilidades positivas y las negativas, supliendo las iniciativas del cliente que se inhibe por su ignorancia.

Se debe tener una gran categoría ética, como Abog

gados, para rechazar siendo defensores de un obrero, las ofertas de su patrón, con el fin de que retiremos nuestra demanda.

La ley Laboral es a veces inhumana, al colocarse como tasadora comercial, que fija el valor de una -- pierna, una mano, un ojo u otros órganos, como si se tratara de mercancías que puestas al público y en su bastasta se ofrecen con un precio.

Hay que apreciar esta circunstancia y mantener la independencia moral necesaria, para lograr, respetar los principios ético-jurídicos que le dan su razón -- de ser a la Abogacía y le otorgan calidad profesio--nal. Si se hace necesario vayamos al arbitraje, pero no dejarse comprar con el dinero de un patrón que --pretende bestializar las relaciones humanas, mecani--zar las obreras y denigrar al hombre.

Debe recordarse el mandamiento del Licenciado Euquerio Guerrero que habla muy alto de la profesión:-- "...Supeditar los valores económicos en el ejercicio profesional a los valores espirituales por la conse--cución de la justicia..." (54).

Que aunque el cliente, el obrero, haya muerto se demande la protección de la Justicia, a través de una indemnización para la viuda, la concubina o los hi--jos, que dependan de él, y que al perderlo pierden --todo sosten económico y moral; se debe tener la cate--goría suficiente para denunciar penalmente a los lí--deres, a los patronos y a los obreros, si así lo ha--  
(54) GUERRERO EUQUERIO.- Op. Cit. Pág. 29

cen, por sus tentativas de soborno, pretensiones de dádivas o gratificaciones que afectan la integridad del abogado o las de un Tribunal del trabajo y recordemos lo que el Maestro ya citado dice: "...Resolver los conflictos laborales con apoyo en la ley y en el contrato, básicamente en la equidad y nunca mediante la dádiva o el soborno..." (55).

---

(55) GUERRERO EUQUERIO.- Op. Cit. Pág. 23.

### E.-CAPACIDAD INTELECTUAL

La capacidad intelectual es la adquisición de la ciencia y la sabiduría. Más como para llegar a la adquisición plena de esos dos aspectos se requiere, un sentido profundo de estudio e información, se hace necesario acrisolar el patrimonio del espíritu que, de acuerdo con los principios de Ortega y Gasset es la acumulación en forma de herencia que transmite de generación en generación un sinnúmero de conocimientos.

Muchas ocasiones el patrimonio cultural de un -- profesionista lo lleva a sobrestimarse y ha conver-- tirse en nugatorio al impulso informativo y de estudio que a cada momento se debe tener. Por más extenso que sea nuestro patrimonio cultural nunca lograremos tener la cultura suficiente para hablar de la -- plenitud, por lo mismo se requiere constantemente estar informados de las producciones jurídicas y literarias que aumenten en realidad nuestros conocimientos y nos den un panorama general del suceder histórico.

La presunción y vanidad humanas, son el principal lastre que entorpece la elevación diaria e intelectual de todo profesionista.

Nunca podremos hablar de plenitud cultural, por lo mismo tenemos que educarnos, para poder constantemente estar actualizados, y exponer jurídicamente un enunciado doctrinal o jurisprudencial que nos sirva para dilucidar, cualquier conflicto jurídico.

No es posible retener en forma plena el saber general, pero sí es posible, con un estudio metódico - tener conciencia genérica, de las producciones culturales humanas.

De acuerdo con la idea exacta de lo que significa, el vivir como profesionistas en constante formación y estudio, Aquiles Menéndez opina "...que la -- utilidad de los conocimientos científicos estriba en proporcionarnos movilísimas satisfacciones espirituales, muy afines a la contemplación artística; satisfacciones que no es lícito escamotear a la avidez intelectual del adolescente, del joven y del adulto- - ..." (56). En forma certera el escritor citado marca cuatro aspectos fundamentales de la utilidad de la ciencia:

"...a) En la inmensa mayoría de los casos la educación humanística prepara al alumno, casi exclusivamente, para la valoración estética de la obra literaria. Creemos que hay que ser un poco presumidos o -- imaginativos para afirmar que los alumnos reciben alguna noción eficaz que les eduque para la apreciación de la obra de arte figurativa o arquitectónica, y mucho menos, musical. La ciencia puede tener oportunidades similares para conocer y gustar la obra de arte.

b) Al mismo tiempo que la ciencia influye (como lo vimos en el número anterior) en la claridad mental y en el rigor intelectual del joven, también puede proporcionarle el amor a la naturaleza, que consi

(56) MENENDEZ AQUILES.- Op. Cit.- Pág. 72.



deraron siempre los clásicos como índice de sabiduría. Si se investigara el desprecio de la naturaleza y la ignorancia ecológica de nuestra patria, no llevaría la peor parte la educación tecnológica y científica.

c) Es digno de destacarse que la ciencia fácilmente induce al alumno a verdaderos sentimientos de moderación y humildad; especialmente cuando la docencia está confiada a científicos auténticos. Tanto -- que Leibnitz y Malebranche insinúan la ley de que -- "la ciencia crece en proporción con la humildad y -- viceversa". ¿No decía Claude Bernard que la ciencia es eminentemente renovación y rectificación?.

d) El valor formativo y humano de la ciencia (de niveles estéticos y morales) debe tener un relieve -- particular en nuestras universidades modernas, por -- el hecho humano e histórico de ocupar un puesto peculiar en la vida individual y colectiva, que se ha -- acelerado y complicado gracias a la invasión imprevista de los descubrimientos científicos. Sería tan insensato negar este valor educativo a la ciencia, -- como reducir las humanidades a un árido estudio gramatical, en cuyo vacío verbalismo no hubiera lugar para la claridad de ideas, el hábito crítico de la hipótesis, el amor a la naturaleza y el humilde reconocimiento de las humanas limitaciones..." (57).

Todas estas apreciaciones son las que nos podrían marcar la pauta para formar la idoneidad, y --

preparación en las materias propias de la profesión, provocándose un concepto auténtico de lo que significa el humanismo, puesto al servicio de una profesión; si esto se lograra, seguros estaríamos en que el abogado o cualquier profesionista otorgarían a su profesión un profundo amor a la función social que cada una abriga, pues decía Marañón que "...la verdad, en sí, no sirve para nada, sí pertenece a un sabio sin-trascendencia humana..." (58).

Contamos también con factores externos que coadyugan a la capacidad intelectual y que fundamentalmente son: los libros, los maestros, los amigos del ambiente universitario, las revistas profesionales o universitarias de seria solvencia científica o humanística y los Congresos de Derecho donde efectivamente se tratan temas de interés social.

La inteligencia que es el único protagonista de la capacidad intelectual, requiere para lograr obtener una labor brillante de tres aspectos fundamentales: el trabajo con dedicación y recojimiento; el método mediante el análisis y el orden para el estudio; el esfuerzo para fortificar la voluntad.

Es necesario hacer a un lado la pereza mental y la rutina perniciosa, para poder lograr un éxito profesional mediante la consecución del bien común.

Para lograr la seriedad, jerarquía y dignidad --

---

(58) MARAÑÓN GREGORIO.- "Vocación y Etica".- Madrid-1956.- Editorial Espasa Calpe.- Colección Austral No. 661.- 3a. Edición.- Pág. 141.

profesionales se requiere mejorar los métodos de estudio, los sistemas de trabajo y nuestro trato social, pues si a cada momento y en todo acto de nuestra vida profesional como abogados pensáramos en la orientación sistemática de nuestros actos hacia el bien común, teniendo presente la labor social que implica nuestra profesión, el éxito profesional en nuestra vida de abogados se coronará con la satisfacción plena de realizar la prestación del servicio en bien de la colectividad y la justicia.

Superemos nuestra capacidad intelectual, pues es en esta forma como se logra una auténtica dignificación de la abogacía.

## F.- CAPACIDAD FISICA

La salud mental significa un poderoso auxiliar - en nuestra actividad profesional.

Para lograr un perfecto equilibrio Psicológico y fisiológico se requiere tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a) Si se trabaja intensamente.
- b) Si se descansa adecuadamente.
- c) Si se sabe distraer.
- d) Si se toma vacaciones.

Parece que no tiene sentido hablar de estos aspectos, pero seguramente que si se observaran lograríamos una mejor coordinación y efectividad de nuestras facultades.

Psicológicamente el método más sencillo, y práctico para evitar el cansancio, es el acto de substraerse a una actividad, ésto es la distracción. La separación de la tensión de la mente y del cuerpo de sus actividades habituales, por medio del reposo y el placer, se provocaría una auténtica agilidad mental y física, por medio de la diversión.

Dentro del placer que constituye la diversión debe incluirse:

- a) Los placeres de las facultades superiores. -- (leer un libro).
- b) De las facultades superiores y de los sentidos (música, pintura).
- c) De los sentidos externos (baño, danza, depor-

te).

d) De los sentidos externos y facultades superiores (teatro, cine).

De acuerdo con la idea Socrática transmitida por Platón al relacionar a la cultura física integral, - nos dice que debe dirigirse, fundamentalmente al desarrollo de las energías intelectuales y morales, también Johann Goethe Wolfgang escribe sinceramente que lo que hace, al poeta, al artista y al hombre es la limitación; necesitar un objeto único, con pocas cosas, y por lo mismo amarlas de verdad, utilizándolas e identificándose con ellas.

Mediante esta higiene mental que implica la satisfacción racional de los anteriores aspectos y de las siguientes necesidades biológicas elementales, -- se lograría una correcta función humana del trabajo. Las necesidades son el sueño y la alimentación.

a) El sueño abarca toda la dimensión de la vida vegetativa y de la vida espiritual.

Sus leyes son la regularidad y la suficiente cantidad para que sea el descanso perfecto. Muchas veces el profesionista que se queja de insomnio no es más que un anárquico del sueño, carente de toda disciplina personal, que debe distinguirse diáfaramente del auténtico insomne.

b) La alimentación, se comprende que no es tan fácil comer lo que se quiere ni cuando se quiere; mucho menos aún lo que se debe y cuándo se debe. Un sistema dietético provocará en nosotros la auténtica

satisfacción de la necesidad biológica indispensable, de ingerir alimentos para provocar calorías.

Si hacemos un uso metódico de éstos dos satisfactores de necesidades, o mejor dicho cubrimos adecuadamente estas necesidades, se logrará un perfecto -- equilibrio de nuestras funciones fisiológicas, que -- indiscutiblemente repercuten en nuestras funciones -- mentales. De ahí que tengamos la imperiosa obliga-- ción de sostener nuestra higiene mental, para provo-- car un estado de compensación fisiológica y mental, -- adecuado para obtener la consecución de nuestros fi-- nes, de llevar la profesión con un auténtico sentido de probidad y serenidad. Actuando en esta forma, superamos los momentos de neurosis que provocan tergiversaciones en nuestra actividad profesional, consiguien-- do desterrar la testarudez del anciano o la nerviosi-- dad del cansado.

Se debe pensar en el compromiso contraído con la Universidad, la sociedad, al obtener el título de abogados, pues teniendo conciencia de la limitación fí-- sica y anímica se podría mediante una higiene adecua-- da obtener una salud física, y mental, que nos colo-- que en el lugar de todo profesionista. Este es el -- sentido auténtico de la capacidad física y de la -- orientación de nuestros actos materiales, a la conse-- cución de los valores que se obtendrían efectivamen-- te mediante la salud física y mental, que le dan se-- llo de equilibrio y dignidad a los actos humanos del profesionista, con su trascendencia social.

## G.- SENTIDO SOCIAL DE LA ABOGACIA

Al hablar de los deberes profesionales del abogado se ha pretendido señalar la auténtica orientación social, que implica la abogacía; esforzándonos por limpiar los caminos que obstaculicen la consecución de la incólume y sacra majestad del bien común y la justicia.

Los relieves deontológicos que abrazan la profesión del abogado nos obligan a recalcar, la profunda valía del jurista que en la cátedra, en el puesto público, en el Tribunal, o en sus oficinas permanece incorruptible y severo, ante el desequilibrio moral que amenaza al Derecho; y la del abogado valiente y tenaz de la causa del hombre y de la equidad.

Como señala el eminente jurista Luis Garrido en su ensayo sobre la dignidad del abogado; es menester preparar a los jóvenes para que puedan resolver los problemas que se les presenten durante su vida profesional, en el plano de altura, a que los obliga la noble tarea que han abrazado. Mientras ésto no suceda, no podemos estar orgullosos de nuestra facultad, pues las enseñanzas del Derecho sin procurar que el alma del alumno se encienda de entusiasmo, por la justicia y esté dispuesto a sacrificarse por sus fueros, no pueden reunir óptimos frutos.

La faena universitaria no es completa, porque además de cuidar que los estudiantes se preparen con seriedad, en la ciencia del Derecho, se les debe fomentar para que lo más noble de su espíritu obre de-

acuerdo con los empeños superiores del hombre.

De acuerdo con lo que decía Ulpiano que el abogado "...exponía ante las autoridades judiciales el -- punto de vista propio ó del amigo, ó contradecía el punto de vista ajeno..." (59); y recordando los cuatro compromisos del abogado: el moral, el social, el familiar, y el legal, es conveniente señalar la trascendencia de la abogacía en su labor asistencial que por medio de la dignidad y decoro particularmente -- cualificados, se propone conseguir el bien común y -- la justicia.

La presencia de la opinión del abogado en el campo social, adquiere dimensiones importantísimas cuando se pone en juego el principio de autoridad, legalidad, democracia y política; pues cuántas ocasiones hemos contemplado orgullosos que la elocuente persuasión y convicción de un abogado, ha servido para --- equilibrar un estado de cosas, o disipar un conflicto de grupos.

En el ámbito familiar ante la presión eminente -- de un divorcio, la oportuna intervención del abogado ha podido conservar la integridad de un hogar, mediante el esclarecimiento de los principios espirituales que constituyen su esencia.

En el campo legal la presencia del abogado no solamente otorga esperanzas, de libertad o de reivindicación de derechos sino que también su espíritu de análisis profundo, ha otorgado certeza jurídica ha--



multitud de cuestiones de Derecho que los tribunales han podido dilucidar. El contrato, la propiedad, la responsabilidad, son instituciones perdurables; pero la condición de que no se pretenda regresar a los -- torpes conceptos individualistas del pasado, ni de -- diluirlos en colectivismo.

Las virtudes de la abogacía le otorgan un valor importantísimo al ejercicio de la profesión; pues la misión del abogado es de serenidad y de paz, de conciliación y equilibrio, sin perjuicio de la justicia, fácilmente se comprenderá porqué los tratadistas sin tetizan sus cualidades en "competencia, prudencia, - diligencia, justicia y humanidad".

Muchos de los auténticos abogados, que ennoble-- cen la profesión han opinado que lo más importante - en la problemática de la abogacía, se cifra en la -- "falta de humanismo".

Hablar atinadamente de la fortaleza y templanza, de la paciencia y humildad, de la veracidad y fidelidad que integran la fisonomía moral del abogado, es-- mencionar un lugar común que constituye la esencia - misma de la vocación.

Los hermanos Pedro y Héctor Erizzo en su libro-- de "La Vida del Abogado" nos relatan las luchas, los sinsabores, los afanes, los triunfos con la satisfac-- ción moral que esto implica en la abogacía; y nos -- plantean la mejor reivindicación de la por muchos CA  
LUMNIADA PROFESION DE ABOGADOS.

Con emoción ferviente nos dicen que aman la pro-

fesión "...porque es bella, porque nos permite penetrar en las almas de quienes se confían a nosotros, para conocer sus alegrías, sus vacilaciones, sus dolores; porque es buena, por cuanto nos concede, más de una vez, la ocasión de hacer silenciosamente un poco de bien; la amamos porque élla nos fué señalada por nuestro padre, y nosotros procuraremos enseñarla a nuestros hijos..." (60).

El problema de la orientación social de la abogacía, estriba en lograr otorgar "AMOR" a todos los actos en que directa o indirectamente se intervenga como abogado. Siendo éste "AMOR A LA HUMANIDAD" lo que otorga magnanimidad a nuestra profesión.

La mejor impresión que podemos provocar a nuestra conciencia, es la satisfacción de haber obrado - en el trayecto de nuestra vida de acuerdo con los lineamientos del bien y de la virtud. La colectividad quedará profundamente impresionada de todos los servicios que el abogado le otorgue, impregnados del sabio discurrir por los caminos del bien común y la justicia.

En un momento dado el abogado puede convertir -- con sentido humano: el odio, en paz; la venganza, en comprensión; el caos, en equilibrio; la miseria, en estabilidad; la tiranía, en prudencia; el fanatismo, en convicción; la decepción, en esperanza; y la ignorancia, en tenacidad.

Quizás haga falta la presencia de un noble pere-

---

(60) ERIZZO PEDRO LUIS y HECTOR.- Op. Cit. Pág. 37.

grino, que santifique todos los caminos con el paso-augusto de su heroicidad; quizás haga falta la presencia de un Quijote, o que la abogacía se convierta en un apostolado de la justicia, más lo importante es impregnar nuestros actos de ese sentido de humanismo, que tanto nos falta y de ese amor que tanto necesitamos.

Otorguemos categoría y sentido social, y humana a la abogacía, conduzcamos con rectitud y busquemos afanosamente el bien común y la justicia, y digamos como Salvador Díaz Mirón al referirse "a las cosas sin alma".

"...Mas no esperéis la eternidad. El lodo se disuelve en la onda que lo crea; Dios y la idea, por distinto modo, pueden sólo flotar en la marea del objeto y del ser. Dios sobre todo, y sobre todo lo demás, la idea..." (61).

---

(61) DIAZ MIRON SALVADOR.- Op. Cit. Pág. 62.

YA EN PROCESO DE IMPRESION DE ESTE TRA  
BAJO APARECIERON LAS REFORMAS AL CODIGO -  
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRI-  
TO FEDERAL Y TERRITORIOS Y A LA LEY ORGA-  
NICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL --  
FUERO COMUN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEE  
DERALES, ESTABLECIENDO UN REGIMEN ESPE- -  
CIAL CON RESPECTO A TODAS LAS CUESTIONES-  
DERIVADAS DE LAS RELACIONES FAMILIARES, --  
CON MIRAS A PROTEGER LA FAMILIA Y A LA MUJ  
JER EN LOS CASOS DE INDEFENCION, PROMOVI--  
DAS POR EL C. LIC. LUIS ECHEVERRIA A. Y -  
PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA-  
18 DE MARZO DE 1971, PARA ENTRAR EN VIGOR,  
90 DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION.

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

## C O N C L U S I O N E S

De acuerdo con la concepción general del pensamiento de Ortega y Gasset de otorgar una "razón vital" a nuestros actos, nos hemos propuesto en un --- plan modesto, analizar concienzudamente la problemática moral de la carrera de la Abogacía.

Como corolario de nuestra exposición, es imprescindible señalar la "falla vital" en el sentido moral de la profesión, pues el decadentismo de los valores de nuestra época ha provocado profundas cuarteaduras en la ética del hombre, más sin embargo hemos pretendido sobreponernos a las decepciones, a las presiones y a las debilidades mediante la fortificación de la orientación axiológica de la profesión.

El uso inmoderado de drogas, enervantes, estupefacientes y otros agentes inhibidores o alteradores de la conciencia prueban, sin lugar a duda la existencia de una grave crisis en la organización social; esto aunado a la nula formación de los jóvenes, produce una débil voluntad en los que más tarde serán hombres de nuestra generación. La presencia de una irracional valoración de los bienes materiales, que con un sentido mercantilista convierte al abogado, en -- otro mercader más; en este caso, del derecho y la -- justicia; esto impone el deber de transformar nuestra profesión, dignificándola.

El uso de artimañas pretendidamente jurídicas y la búsqueda de fórmulas para eludir las acciones legales o entorpecer su desarrollo o torcerlo al prove

cho propio, nos impulsa a robustecer nuestros principios éticos.

Todos éstos aspectos constituyen el punto de inspiración del presente trabajo y creemos que es necesario inculcar en el joven estudiante del Derecho el sentido ético de la vida jurídica, y para ello es inapelable la creación de una clase de deontología jurídica en nuestra Universidad, pues consideramos que-- es en la etapa de formación dentro de la Universidad, donde debe existir la modelación ética de los futu--ros abogados.

Siempre hemos considerado que en cada materia de la Facultad de Derecho deberían señalarse sus aspectos éticos, para completar la orientación social que contiene en substancia la profesión del Abogado; pero debemos considerar que los antecedentes nos de--muestran que difícilmente se terminan los cursos y - que por lo mismo no podrían agregar la orientación - ética, a mayor abundamiento, casi no existe "la conciencia" del sentido ético de la profesión y la conciencia de la responsabilidad social, por lo mismo - se requiere la clase de ETICA JURIDICA, para incul--carla en las actuales generaciones con criterio humanístico y difundirla en el futuro.

La creación de una clase o conferencias sobre -- orientación vocacional, para lograr el auténtico sentido profesional de los educandos, que el día de ma--ñana realizarán una elevada función social, la actualización en los sistemas educacionales constituye --

una efectiva solución al problema de la moralización de los Abogados. La influencia de los Colegios de -- Abogados es inminente; éllos podrían exigir responsa**u**bilidad a los falsos juristas que desprestigian nues**u**tra profesión, y ser la garantía de solvencia moral frente al público.

Positivamente, es inaplazable el otorgamiento -- de una clase en la Universidad, que lleve al jóven es**u**tudiante el amor a la Abogacía, el amor a la humani**u**dad, el amor a la justicia y al bien común. Felizmen**u**te podríamos hablar con bondad de los problemas judi**u**ciales y podríamos infundir a nuestros clientes el -- amor al prójimo.

La presencia de una mayor sensibilidad social y humana, en los Estudiantes primero, y luego en el -- Profesionista, que buscará la solución a la falla vi**u**tal de nuestra época, ante un vacío de ilusiones, va**u**lores y perspectivas, provocaría en el joven estudio**u**so del Derecho y en el Abogado la desaparición de -- los complejos que se manifiestan en explosiones anár**u**quicas y violencias destructivas que nulifican espe**u**ranzas lo mismo individuales y sociales.

Cuando hayamos logrado que nuestros actos se rea**u**licen normativamente, o conforme a una disciplina -- que nos haga sentir lo que hemos de hacer, a lo lar**u**go de nuestra vida, para obtener el bien común y la**u**justicia, hasta ese día habremos obtenido el verdade**u**ro TITULO DE ABOGADO, COLABORADOR, Y DEFENSOR DE LA JUSTICIA.

B I B L I O G R A F I A

AQUINO SANTO TOMAS

"La Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino".  
Trad. Fray Francisco Barbano Viejo O.P.  
Editorial Católica, S.A., Madrid 1956.

BAEZA Y ACEVES LEOPOLDO

"Etica".  
Editorial Porrúa, S.A., México 1954.

BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE AGUSTIN

"Filosofía del Hombre".  
Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires 1957.

BRUNNER EMIL

"La Justicia".  
Trad. de Luis Recaséns Siches, Centro de Estudios --  
Filosóficos.  
U.N.A.M., México 1961.

BURGOA IGNACIO

"Las Garantías Individuales"  
Editorial Porrúa, S.A., México 1961.

CABANELLAS GUILLERMO

"Diccionario de Derecho Usual".  
Ediciones ARAYU, Buenos Aires Argentina.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL

"Código Penal Anotado".  
Antigua Librería Robredo, México 1966.

CASO ANTONIO

"El Concepto de la Historia Universal y la Filosofía  
de los Valores".  
Editorial Mexicanos Modernos, México 1923.

COUTURE EDUARDO J.

"Los Mandamientos del Abogado".  
Ediciones Depalma, Buenos Aires 1966.



DE CERVANTES SAAVEDRA MIGUEL  
"El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha".  
Editorial Sopena Argentina, S.R.L., Buenos Aires 1941.

DE GORTARI ELI  
"Lógica General".  
Editorial Grijalbo, S.A. México 1970.

DIAZ MIRON SALVADOR  
"Antología".  
Editorial Novarro, S.A. México 1962.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA  
Real Academia Española, Madrid 1956.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ABREVIADO  
Unión Tipográfica Editorial Hispano América, México.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ABREVIADO  
Espasa Calpe, S.A., Madrid 1955.

ERIZZO PEDRO LUIS Y HECTOR  
"La Vida del Abogado".  
Editorial Luis de Caralt, Barcelona 1951.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO  
"Ética".  
Editorial Porrúa, S.A., México 1963.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO  
"Introducción al Estudio del Derecho".  
Editorial Porrúa, S.A., México 1967.

GUERRERO EUQUERIO  
"Mandamientos del Licenciado en Relaciones Industriales".  
Editorial América, México 1966.

JELLINEK GEORGE  
"Teoría General del Estado".  
Trad. Fernando de los Ríos Urruti.  
Compañía Editorial Continental, S.A., México 1956.

KIERKEGAARD SOREN  
"Estética y Ética".  
Editorial Nova, Buenos Aires 1959.

KIPLING RUDYARD

"Sussex Edition of the Complete Works in Prose and Verse".

New York 1937.

LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARYLE

"Los Fines del Derecho".

Manual Universitario, U.N.A.M. 1967.

MARAÑON GREGORIO

"Vocación y Etica".

Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid 1956.

MARIAS JULIAN

"Historia de la Filosofía".

Manuales de la Revista de Occidente, Madrid 1964.

MARIAS JULIAN

"Introducción a la Filosofía".

Manuales de la Revista de Occidente, Madrid 1963.

MARITAIN JACQUES

"Primacía de lo Espiritual".

Trad. Mariano Arguelle.

Editorial Club de Lectores, Buenos Aires, 1967.

MARITAIN JACQUES

"Introducción a la Filosofía".

Editorial Club de Lectores, Buenos Aires 1944.

MENENDEZ AQUILES

"Etica Profesional".

Editorial Herrero Hns. Sucs., S.A., México 1962.

ORTEGA Y GASSET JOSE

"Etapas del Cristianismo al Racionalismo y otros Ensayos".

Editorial Pax, Santiago de Chile 1957.

ORTEGA Y GASSET JOSE

"Ideas y Creencias".

Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid 1959.

RADBRUCH GUSTAV

"Introducción a la Filosofía del Derecho".

Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires 1951.

RECASENS SICHES LUIS  
"Tratado General de Filosofía del Derecho".  
Editorial Porrúa, S.A., México 1961.

SPENGLER OSWALD  
"La Decadencia de Occidente".  
Trad. Manuel G. Morente.  
Editorial Espasa Calpe, Buenos Aires 1966.

TRUEBA EUGENIO  
"Derecho y Persona Humana".  
Editorial Jus, México 1966.

TORRES BODET JAIME  
"Discursos" (1941-1964).  
Editorial Porrúa, S.A., México 1965.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERA--  
LES.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FE  
DERAL Y TERRITORIOS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERA--  
LES.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIARIO OFICIAL DEL 21 DE FEBRERO DE 1940.

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO  
COMUN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

= = = = = = = = = =  
= = = = = = = = = =

## I N D I C E

	PAGS.
Dedicatorias.....	I
Servidumbre y Grandeza del Abogado.....	II
Consejos que dió don Quijote a Sancho Panza antes de que fuese a Gobernar la Insula.....	IX
Introducción.....	XIV

-----

### "E T I C A J U R I D I C A"

#### CAPITULO PRIMERO.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

A).- ORDEN MORAL.....	1
B).- ORDEN JURIDICO.....	7
C).- ETICA JURIDICA, SU OBJETO E IMPORTANCIA..	12
D).- LAS CATEGORIAS.....	21
E).- DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.....	26
F).- LOS VALORES JURIDICOS.....	31
G).- CULTURA JURIDICA.....	37
H).- EL PROFESIONISTA Y EL ABOGADO.....	41
I).- VOCACION.....	47

#### CAPITULO SEGUNDO.- DEBERES PROFESIONALES.

A).- DEBER DE LEALTAD.....	52
B).- DEBER DE INFORMACION, DE ESTUDIO E INVESTIGACION.....	54
C).- DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL.....	56
D).- DEBER DE VERACIDAD.....	61
E).- DEBER DE COBRO JUSTO DE HONORARIOS.....	64
F).- RESPONSABILIDAD OFICIAL.....	68
G).- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.....	72
H).- RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	76

CAPITULO TERCERO.- CONCEPTOS GENERALES.

A).- PROBLEMA ETICO EN RELACION A LA APLICACION DE LA NORMA DE DERECHO POSITIVO INJUSTA.....	80
B).- PROBLEMA ETICO EN EL DERECHO PENAL.....	88
C).- PROBLEMA ETICO EN EL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.....	100
D).- PROBLEMA ETICO EN EL DERECHO LABORAL.....	106
E).- CAPACIDAD INTELECTUAL.....	109
F).- CAPACIDAD FISICA.....	114
G).- SENTIDO SOCIAL DE LA ABOGACIA.....	117
C O N C L U S I O N E S.....	123
B I B L I O G R A F I A.....	126

-----  
-----  
-----